

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LANZAROTE, CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excmo. Sr. Presidente:

D. Oswaldo Betancort García

Ángel Vázquez Álvarez (1 de 2)
Consejero-Secretario Consejo de Gobierno Insular
Fecha Firma: 17/10/2023
HASH: 0131bb872b0710b847ec5aaeac38fc3f9



CONSEJERO/AS:

D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera (ausente)

D. Samuel C. Martín Morera

D. Jacobo Medina González

D. Francisco J. Aparicio Betancort (ausente)

D^a Cinthia Aroa Revelo Betancort

D^a M^a Ascensión Toledo Hernández (ausente)

Oswaldo Betancort García (2 de 2)
Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote
Fecha Firma: 17/10/2023
HASH: 5679c9332c1e85895295b4ac1b2278d



CONSEJEROS NO ELECTOS:

D^a Antonia Honoria Machín Barrios, sin derecho a voto (ausente)

D. Juan Francisco Monzón Rosales, sin derecho a voto

CONSEJERO-SECRETARIO:

D. Ángel Vázquez Álvarez

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

D^a M^a José Blanco Sánchez

Siendo las ocho horas y veinte minutos el Sr. Presidente suplente declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros



presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Expediente 1822/2017. Aprobación renovación de los miembros Titulares y Suplentes de esta Corporación para la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se formaliza el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

II. En cumplimiento de la cláusula Octava del citado Convenio y de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y la regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025, que establece lo siguiente sobre la **Comisión de Seguimiento**:

1. El seguimiento de cada convenio será realizado por la respectiva comisión de seguimiento que estará constituida por cuatro miembros de la consejería competente en materia de hacienda e igual número por parte de la correspondiente entidad beneficiaria, procurando una participación equilibrada entre hombres y mujeres en su composición.

La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, además de ser miembro de la comisión de seguimiento, ostentará la presidencia y designará a los miembros de la misma que participen en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a sus suplentes.

La entidad beneficiaria comunicará a la secretaría de la comisión, la designación de las personas que la representen y sus suplentes.

La Secretaría será desempeñada por una persona funcionaria designada por la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda y actuará con voz y sin voto.

La comisión de seguimiento podrá estar asistida por personas con conocimientos técnicos o experta en la materia que se considere conveniente en atención a los asuntos objeto del orden del día y actuarán con voz y sin voto.

2. La comisión de seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan, además de la persona que ejerza las funciones de Secretaría, como mínimo seis miembros, uno de los cuales será necesariamente la persona

titular de la consejería competente en materia de hacienda que ostenta la Presidencia.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la presencia de, al menos, tres personas en representación de cada parte con voz y voto, con el voto de calidad de la persona que ostente la presidencia en caso de empate.

3. La comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del convenio y se reunirá como mínimo dos veces al año, previa convocatoria efectuada por la presidencia, sin perjuicio de las que considere necesario.

4. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) Acordar la reprogramación de las acciones previstas en cada anualidad en base al grado de ejecución del Programa.

b) Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las acciones del Programa.

c) Supervisar el desarrollo del Programa.

d) Proponer la modificación del presente Convenio.

e) Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del correspondiente convenio.

5. Podrá utilizarse el procedimiento escrito de adopción de acuerdos cuando la Presidencia del órgano aprecie su conveniencia y la índole de los acuerdos a adoptar lo permitan. A tal efecto se establecen los siguientes requisitos:

a) Deberá dejarse constancia del envío y recepción a la totalidad de los miembros de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar y de la propuesta de acuerdo, a través de cualquier medio legalmente establecido.

b) Se fijará un plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la documentación por cada uno de los miembros para la comunicación de su pronunciamiento y alegaciones, que, asimismo, se efectuará por cualquier medio legalmente establecido. En caso de urgencia advertida por la Presidencia se podrá reducir dicho plazo a la mitad.

c) Finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, sin que se hayan formulado observaciones, se entenderá que se presta conformidad a la propuesta de acuerdo y la persona que ejerza las funciones de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con el sentido de los votos recibidos y con arreglo a las mayorías alcanzadas, comunicará a la Presidencia el acuerdo que haya sido adoptado.

d) Del resultado total de los pronunciamientos recibidos, de las alegaciones efectuadas, en su caso, y de los acuerdos adoptados se dejará constancia por la persona que ejerza las funciones de la Secretaría en acta suscrita al efecto y visada por la Presidencia, de la que se dará traslado efectivo a todos los miembros para su conocimiento.

III. Mediante los Decretos de Presidencia núm. 2023-4269 de fecha 27 de junio y núm. 2023-4286 de fecha 28 de junio se organizan las Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote.

IV. Con fecha 18 de agosto de 2023 y registro de entrada número 2023-E-RC-14990 se recibe de la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias oficio para que se proceda a la renovación de los miembros de la Comisión de Seguimiento del FDCAN de esta Corporación Insular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 146. "Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular" del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
 - Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025 (Boletín Oficial de Canarias, núm. 134, de 13 de julio de 2016), modificado por Decreto 127/2017, de 20 de marzo (Boletín Oficial de Canarias, núm. 59, de 24 de marzo de 2017) y modificado por Decreto 194/2022, de 29 de septiembre (Boletín Oficial de Canarias núm. 200, de 7 de octubre de 2022).
 - Convenio suscrito con fecha 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de 3 de febrero de 2017).
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la renovación de los miembros Titulares y Suplentes de esta Corporación para la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de

Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

Titulares:

D. Jacobo Medina González, Consejero de Obras Públicas y Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

Dña. M^a Jesús Tovar Pérez, Consejera de Hacienda y Contratación.

D. Antonio Cárdenas Carrillo, Jefe de Coordinación con las Corporaciones Locales de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

Dña. Mónica D. Jiménez Parrilla, Técnica de Gestión de la Unidad Planificación y Coordinación de Proyectos.

Suplentes:

D. Francisco Javier Aparicio Betancort, Consejero de Seguridad y Emergencias

D. Claudio Doreste Torrent, Director Insular de Obras Públicas e Infraestructuras.

Dña. María José Duque Pérez, Técnica de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno del Cabildo en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Seguir los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar a la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Seguimiento del FDCAN, del Acuerdo adoptado.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

2.- Expediente FACT-2023-5693. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION Y Aprobación factura.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º 2023-0148 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON

DISCAPACIDAD DE LANZAROTE EN CONCEPTO DE "SERVICIOS DE RESIDENCIA DI, RESIDENCIA DI NPT Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA AGOSTO 2023"

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 11 de septiembre de 2023 que, se emiten en virtud del informe de la Intervención de fecha 11 de septiembre de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.^º 2023-0148, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (197.863,95 €)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 23 de julio de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de "Actuación Asistencial", cuyo plazo de duración fue de CUATRO AÑOS, y su dotación económica 60% Cabildo (15.608.278,00 pesetas), 40% Ayuntamientos (10.405.518,00 pesetas) TOTAL: VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESETAS. (26.013.797 PTAS).

II.- Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.

III.- Acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 1998 de Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para la ejecución del proyecto "Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote" con una financiación:
Año 1998: 5.000.000,00 pesetas

Año 1999: 9.225.359,00 pesetas
TOTAL: 14.225.359,00 PESETAS.

IV.- Con fecha 27 de julio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento en el centro de Tahiche, Talleres Ocupacionales. Duración hasta el 31 de diciembre de 1998, Financiación 14.975.852 pesetas.

V.- Con fecha 25 de mayo de 1999 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. Financiación 13.187.852,00 pesetas.

VI.- Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prórroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de enero de 1999 y 1 de diciembre de 1999. Financiación:
31/12/1999 15.185.002,00 pesetas.
31/12/1999 13.059.064,00 pesetas.

VII.- Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) Mantenimiento de Talleres Ocupacionales (15.185.002,00 pesetas + IPC) y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados (13.059.064,00 pesetas+ IPC). Acuerdo Plenario de fecha 31 d enero de 2000. Duración UN AÑO.

VIII.- Con fecha 22 de enero de 2001, Acuerdo Plenario Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UNA AÑO, Financiación 16.410.642 pesetas.

IX.- Con fecha 19 de junio de 2001 se remite al Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Pública de ADISLAN.

X.- Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para la realización de obras de mejoras en el Centro de Tahiche: 5.500.000,00 pesetas.

XI.- Con fecha 15 de marzo de 20002 Convenio de Colaboración entre el entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres Ocupacionales de Minusválidos Psíquicos. Duración UN AÑO desde el 1 de enero de 2002. Financiación 188.404,64 euros.

XII.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 2003 se concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro. Financiación.

XIII.- Con fecha 19 de mayo de 2003, Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de CUATRO AÑOS. Financiación:
Cabildo 208.063, 44 euros
Ayuntamientos 138.708,96 euros
TOTAL: 346.772,40 EUROS.

XIV.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2006 se concedió Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana. Financiación 122.501,00 euros.

XV.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, Periodo 2007-2010 Financiación 689.780,00 euros con revisión de IPC anual.

XVI.- Con fecha 2 de diciembre de 2011 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

AÑOS. Cabildo: 221.700,00 euros Ayuntamientos: 135.800,00 euros TOTAL: 357.500,00 euros.

XVII.- Con fecha 15 noviembre de 2012 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

Cabildo: 1.069.840,00 euros

Ayuntamientos: 135.800,00 euros

TOTAL: 1.205.640,00 euros.

XVIII.- Con fecha 6 de junio de 2013 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO.

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 85.868,07 euros

TOTAL: 618.450,22 euros.

Adenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 668.382,15 euros

XIX.- Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016. Financiación 20.000,00 euros.

XX.- Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos 2.013.400,00 euros más la cantidad de 1.125.000,00 euros.

XXI.- Mediante Decreto 3825/2017 Subvención para la actuación asistencias en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 888.400,00 euros.

XXII.- Mediante Decretos 2017-2785 (decreto 2017-3968, corrección de errores) Subvención proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquico Proyecto actuación en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 2.013.400,00 euros más la cantidad de y 1.125.000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto 2017-3825 Subvención proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 885.400,00 euros.

XXIV.- Mediante Decreto 2018-5805 Subvención Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal. Financiación 125.684,88 euros.

XXV.- Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana, Decreto 2019-3714, Financiación 377.054,70 euros.

XXVI.- En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan:

Ejercicio 2020: 429.977,16.

Ejercicio 2019: 2.047.913,92.

XXVII.- A fecha de hoy, el Cabildo de Lanzarote cuenta con una Red Asistencial en el sector de la discapacidad intelectual, con un total de 165 plazas distribuidas de la siguiente forma:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia Discapacidad Intelectual	5
Residencia Necesidad Tercera Persona	26
Centro de Día Necesidad Tercera Persona	48
Centro Ocupacional DI	70
Hogares Funcionales DI	17

XXVIII. Tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, todos los recursos son gestionados por la entidad ADISLAN desde su puesta en funcionamiento a través de subvenciones nominadas/convenios que están incluidos en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

XXIX. Con fecha 25 de mayo de 2020, fue incoado por el Cabildo Insular de Lanzarote expediente de nulidad del contrato con la entidad ADISLAN de los servicios, Residencia de Necesidad de Tercera Persona, Residencia de discapacidad Intelectual y Centro de Día necesidad tercera persona.

El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020, con un plazo de siete meses para la aprobación del expediente administrativo, procedimiento de licitación y adjudicación del contrato.

Con fecha 5 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó ampliar seis meses los plazos para realizar la publicación de la licitación y adjudicación del contrato.

XXX. Con fecha 19 de noviembre de 2020 se notifica el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Canarias sobre la nulidad. El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020. El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2020, recoge en su FUNDAMENTO. IV. 5: Por lo demás, se habrá de valorar, en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP: *“Si la declaración administrativa de la nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo las mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar perjuicio”.*

En atención al citado Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, este Cabildo se vio obligado a acordar la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad a fin de evitar el grave perjuicio al interés público que supondría su interrupción, en los mismos términos y efectos jurídicos y económicos hasta que se adopten las medidas urgentes para la regularización de la prestación de los servicios.

XXXI. Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprueba las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN:

La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020", relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.

XXXII. Que hasta que se pueda determinar la fórmula de gestión más adecuada para los recursos de Discapacidad, dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XXXIII. Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos residenciales y de Centros de Día para atender a la población con discapacidad intelectual de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, no

contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XXXIV. Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

La promoción y garantía de los derechos humanos, la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal constituye, entonces, uno de los principales retos de las legislaciones y políticas sociales de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

XXXV.- En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED ASISTENCIAL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera un servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XXXVI.- Consta en los expedientes FACT-2023-5693, FACT-2023-5694 y FACT-2023-5695 Informes del Servicio de Dependencia, de fecha 11 de septiembre de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte

del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

En este sentido, de los expedientes de las personas usuarias, relaciones nominales que se adjuntan en las facturas, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centros, así como las relaciones de ocupación semanales y/o mensuales que remiten los diferentes centros, se desprende que, durante el período comprendido entre el 01 al 31 de Agosto de 2023, la ocupación de plazas en Residencia, Centro de Estancia Diurna DI (Centro Ocupacional) y en Hogares Funcionales, presentadas por ADISLAN en la facturación mensual, corresponde con la ocupación de las Facturas Nº F-08/03, Nº F08/04 y Nº F-08/05.

XXXVII.- Los servicios prestados se corresponden con el período del 01 al 31 de agosto de 2023, realizados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (197.863,95 €).**

Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprobó las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN:

La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020", relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas Puestas a Disposición del Cabildo	Total Estancias	Precio	Factura (€)
Residencia	DI	5	5	0	155 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	69,92	10.837,60
Residencia	DI NTP	26	26	0	806 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	86,58	69.783,48
Centro de Estancia Diurna	NTP	50	48	2	1.007 estancias ocupadas.	49,58	49.92706
TOTAL							130.548,14€

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas puestas a disposición del Cabildo	Total estancias	Precio	Factura
Centro ocupacional	DI	70	70	0	1447 estancias ocupadas	31,68	45.840,96

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas puestas a disposición del Cabildo	Precio	Facturas
Hogar funcional	DI	17	17	497	42,31	21.028,07

XXXVIII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XXXIX.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, de fecha 11 de septiembre de 2023.

XL.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XLI.- Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha Fatura	N.º Factura	Expte. Facturación	Mes/Servicio	Aplic. Presup.	Importe (€)
31/08/2023	F 08/03	Fact-2023-5693	Agosto 2023	2313 2279909	129.472,18

31/08/2023	F 08/04	Fact-2023-5694	Agosto 2023	2313 2279911	46.094,40
31/08/2023	F 08/5	Fact-2023-5695	Agosto 2023	2313 2279910	22.297,37
TOTAL					197.863,95

XLII.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

UNDÉCIMO.- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta del consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión en funciones, el Consejo de Gobierno Insular

ACUERDA:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

- 1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0148, de 11 de septiembre de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (197.863,95 €)**.
2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (197.863,95 €)** con el siguiente desglose:

Fecha Fatura	N.º Factura	Expte. Facturación	Mes/Servicio	Aplic. Presup.	Importe (€)
31/08/2023	F 08/03	Fact-2023-5693	Agosto 2023	2313 2279909	129.472,18
31/08/2023	F 08/04	Fact-2023-5694	Agosto 2023	2313 2279911	46.094,40
31/08/2023	F 08/5	Fact-2023-5695	Agosto 2023	2313 2279910	22.297,37
TOTAL					197.863,95

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (197.863,95 €)** con cargo a los RC números 2/2023-4039, 2/2023-1029 y 2/2023-3314.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña

Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

3.- Expediente TCF-2023-1838. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril, el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencia de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes. El lote 4 correspondiente al área de Promoción Económica finaliza en las siguientes fechas: Viajes Timanfaya S.L. y Viajes La Alegranza S.L.U. finalizan el 28 de abril de 2023, El Corte Inglés S.L. finaliza el 29 de abril de 2023, Viajes Insular S.A. finaliza el 09 de mayo de 2023 y Viajes La Molina S.L. finaliza el 14 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Que la solicitud de los servicios se realiza a través de correo electrónico a todas las agencias de viajes relacionadas en el Acuerdo Marco, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Que los servicios se realizan según lo solicitado.

CUARTO.- Con fecha 27 de julio y 02 de agosto los proveedores presentan las facturas:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FO07005420 - 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	365,82	26/07/2023	GE0001792-FACT2023-5118
01/2023/1912	B35294065	VIAJES LA ALEGRANZA S.L.U.	1.280,23	27/07/2023	GE0001792-FACT2023-4961

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente." Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0138, de 30 de agosto de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de VARIAS AGENCIAS DE VIAJES conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el derecho, por un importe total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.646,05€).

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un

importe total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.646,05€), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FO07005420 - 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	365,82	26/07/2023	GE0001792-FACT2023-5118
01/2023/1912	B35294065	VIAJES LA ALEGRANZA S.L.U.	1.280,23	27/07/2023	GE0001792-FACT2023-4961

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a:

- **VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670** por importe total de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (365,82€), con cargo al RC número 2/2023000005500
- **VIAJES LA ALEGRANZA S.L.U. CON CIF B35294065** por importe total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1.280,23€), con cargo al RC número 2/2023000004824

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

4.- Expediente TCF-2023-1731. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación factura.

ANTECEDENTES DE HECHO

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril, el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencia de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes. El lote 4 correspondiente al área de Promoción Económica finaliza en las siguientes fechas: Viajes Timanfaya S.L. y Viajes La Alegranza S.L.U. finalizan el 28 de abril de 2023, El Corte Inglés S.L. finaliza el 29 de abril de 2023, Viajes Insular S.A. finaliza el 09 de mayo de 2023 y Viajes La Molina S.L. finaliza el 14 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Que la solicitud de los servicios se realiza a través de correo electrónico a todas las agencias de viajes relacionadas en el Acuerdo Marco, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Que los servicios se realizan según lo solicitado.

CUARTO.- Con fecha 19 de junio, 28 de junio, 03 de julio y 02 de agosto los proveedores presentan las facturas:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FO07005433- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	7.190,00	26/07 /2023	FACT-2023- 5117
FO07004252- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	297,61	13/06 /2023	FACT-2023- 4152
FO07005422- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	202,86	26/07 /2023	FACT-2023- 5115
FO07005432- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	4.575,51	26/07 /2023	FACT-2023- 5124
FO07004468- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	2.805,80	19/06 /2023	FACT-2023- 4350
00319/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	394,25	30/06 /2023	FACT-2023- 4463

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0117, de 10 de agosto de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de **VARIAS AGENCIAS DE VIAJES** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el derecho, por un importe total de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (15.466,03€).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (15.466,03€), con el siguiente desglose:



ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FO07005433- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	7.190,00	26/07 /2023	FACT-2023- 5117
FO07004252- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	297,61	13/06 /2023	FACT-2023- 4152
FO07005422- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	202,86	26/07 /2023	FACT-2023- 5115
FO07005432- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	4.575,51	26/07 /2023	FACT-2023- 5124
FO07004468- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S. A.	2.805,80	19/06 /2023	FACT-2023- 4350
00319/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	394,25	30/06 /2023	FACT-2023- 4463

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a:

- **VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670** por importe total de SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS (7.190,00€), con cargo al RC número 2/2023000004566.
- **VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670** por importe total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (297,61€), con cargo al RC número 2/2023000004520.
- **VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670** por importe total de DOSCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (202,86€), con cargo al RC número 2/2023000005227.
- **VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670** por importe total de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (4.575,51 €), con cargo al RC número 2/2023000004823.
- **VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670** por importe total de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.805,51€), con cargo al RC número 2/2023000004327.
- **VIAJES LA MOLINA S.L.** por importe total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (394,25€), con cargo al RC número 2/2023000004522.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

5.- Expediente FACT-2023-4607. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA , RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION y Aprobación facturas.

PROPUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º 2023-0093 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LIMCAMAR, S.L. EN CONCEPTO DE “SERVICIO LIMPIEZA EN RECURSO ALOJATIVO JUNIO 2023”. EXPEDIENTE FACT-2023-4607.

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de fecha XXXX que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 18 de julio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.^º 2023-0093, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724** por importe total de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (633,77€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”, LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXpte. N^º IIASL/0011/2018)”, (Expte. N^º 14360/19).

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

II.- En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

III.- En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

IV.- En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

V.- En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO de Lanzarote, no contado este Cabildo

Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

En el marco de la Unión Europea, se insta a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia contra las mujeres.

Y en el marco del Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se han diseñado un conjunto de actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias a través de las cuales se ha formalizado el compromiso activo de la eliminación de cualquier tipo de manifestación de la violencia de género, ello a través del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres al que da relieve la Ley territorial 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. En la Ley se establece un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados, en el caso que nos ocupa, por este Cabildo Insular conforme a las competencias que la Ley Canaria le confiere.

Los Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género de la isla de Lanzarote son centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los referidos centros, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida, necesidades de los servicios de limpieza concretados en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, y que obra en el Expte. Nº 14360/19).

En definitiva, La Red canaria para la atención especializada a las víctimas de violencia de género, con servicios en cada isla, gratuitos y confidenciales, donde se atienden todas las formas de violencia de género y violencia sexual ha sido impulsada por el Instituto Canario de Igualdad y gestionada por los Cabildos Insulares, proporcionando a las víctimas y supervivientes de cualquiera de las manifestaciones o formas de violencia contra las mujeres, diferentes servicios entre los que se encuentran los

RECURSOS ALOJATIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL que están en todas las islas y que, en la isla de Lanzarote, se concretan en un Centro de Acogida Inmediata y una Casa de Acogida, creados al amparo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

Conforme al citado Informe, las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 2), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

VI.- En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial, y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

VII.- En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

VIII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

IX.- El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de

Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

X.- Consta en el expediente FACT-2023-4607 Informe del servicio de la Directora del Recurso Alojativo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de fecha 10 de julio de 2023, en el que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XI.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de junio de 2023 en los RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, realizados por la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724, por un importe total de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (633,77€)**, incluido IGIC.

XII.- Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

XIII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, S.L., no se encuentran imputados

gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XIV.- Consta en el expediente de factura informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, S.L., de fecha 20 de julio de 2023.

XV.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XVI.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XVII.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe Total
30/06/2023	23/XI/20230465	LIMCAMAR, S.L.	FACT-2023-4607	Junio 2023	2312 22700	633,77 €

XVIII.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

DÉCIMO.- El artículo 5 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección

Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, “*El Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres está constituido por el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendente a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.*”

UNDÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, sin que pueda existir discriminación en el acceso a los mismos, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas*” y “*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional* ”.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

ACUERDA

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0093, de 18 de julio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, **por importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (633,77€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago **por importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (633,77€),** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe Total
30/06/2023	23/X/20230465	LIMCAMAR, S.L.	FACT-2023-4607	Junio 2023	2312 22700	633,77 €

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724, **por importe total de**

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (633,77€), incluido IGIC, con cargo al RC números 2/2023-4673.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

6.- Expediente FACT-2023-4608. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION Y Aprobación factura.

PROPUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0095 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA MERCANTIL LIMCAMAR, S.L., EN CONCEPTO DE "SERVICIO LIMPIEZA EN RED DROGODEPENDENCIA JUNIO 2023". EXPEDIENTE FACT-2023-4608.

Visto el Informe del Director Técnico de la Red de Atención a las Adicciones de fecha 12 de septiembre de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 18 de julio de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2023-0095, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724 por importe total de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.316,67€)**, incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE", LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXpte. Nº IIASL/0011/2018)", (Expte. Nº 14360/19).

II.- En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

III.- En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.^o 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

IV.- En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.^o 14.360/19) en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

V.- En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

El fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales y en concreto en materia de prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y la reinserción social de los afectados.

La Ley Territorial, 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias atribuye competencias a las islas en materia de drogodependencia, sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, correspondiendo a éstas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, la aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Adicciones, que incluyen programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

Desde el año 2014, el Cabildo de Lanzarote, ha mostrado su compromiso en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias recoge entre otros aspectos, la configuración del Plan Canario sobre Drogas como el instrumento para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole el carácter de vinculante para todos aquellos agentes que intervienen, ya sean administraciones públicas o entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024).

La Red de Adicciones del Insular Cabildo de Lanzarote está compuesta por la Unidad de Atención al Drogodependiente (UAD), la Unidad Semirresidencial de Atención al

Drogodependiente - Zonzamas (USAD) y la Unidad Residencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (URAD), centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, todas ellas, medidas que garantizan una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los citados centros y servicios, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; necesidades de los servicios de limpieza concretados en INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE DROGODEPENDENCIAS, DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADA POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la URAD que obra en el Expte. Nº 14360/19).

Conforme a los Informes citados las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 4), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

VI.- En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

VII.- En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

VIII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de

contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

IX.- El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

X.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de junio de 2023 en la RED DE ADICCIONES, realizados por la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724, **por un importe total de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.316,67€),** incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dicha factura se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

XI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados

gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XII.- Consta en el expediente FACT-2023-4608, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 20 de julio de 2023.

XIII.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XIV.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XV.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe Total
30/06/2023	23/X/20230466	LIMCAMA R, S.L.	FACT-2023-4608	Junio 2023	3122 22700	3.316,67

XVI.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local,

"En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

Correspondiendo al Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que

contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

DÉCIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director Técnico de la Red de Atención a las Adicciones, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

ACUERDA

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0095, de 18 de julio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total **TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.316,67€)**, incluido IGIC.

2.- El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe de **TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.316,67€)**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha	Num. Factura	Denomina ción Social	Gestiona	Servicio	Aplicació n presupue staria	Importe Total
30/06/2023	23/X/ 20230466	LIMCAMAR R, S.L.	FACT- 2023-4608	Junio 2023	3122 22700	3.316,67

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724 por un importe total de **TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.316,67€)**, incluido IGIC, con cargo al RC número 2/2023-4626.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

7.- Expediente TCF-2023-1286. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril, el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencia de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes. El lote 4 correspondiente al área de Promoción Económica finaliza en las siguientes fechas: Viajes Timanfaya S.L. y Viajes La Alegranza S.L.U. finalizan el 28 de abril de 2023, El Corte Inglés S.L. finaliza el 29 de abril de 2023, Viajes Insular S.A. finaliza el 09 de mayo de 2023 y Viajes La Molina S.L. finaliza el 14 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Que la solicitud de los servicios se realiza a través de correo electrónico a todas las agencias de viajes relacionadas en el Acuerdo Marco, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Que los servicios se realizan según lo solicitado.

CUARTO.- Con fecha 29 de mayo y 02 de junio los proveedores presentan las facturas:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe	Fecha	Gestiona
--------------	---------	---------------------	---------	-------	----------

			Total		
FO07003577	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	178,50	17/05/2023	FACT-2023-3581
01/2023/1390	B35294065	VIAJES LA ALEGRANZA S.L.U.	162,20	29/05/2023	FACT-2023-3573
A/A/001723/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	1.815,41	02/06/2023	FACT-2023-3741

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0074, de 21 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de **VARIAS AGENCIAS DE VIAJES** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el derecho, por un importe total de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (2.156,11 €).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (2.156,11 €), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
FO07003577	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	178,50	17/05/2023	FACT-2023-3581
01/2023/1390	B35294065	VIAJES LA ALEGRANZA S.L.U.	162,20	29/05/2023	FACT-2023-3573
A/A/001723/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	1.815,41	02/06/2023	FACT-2023-3741

- **VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670** por importe total de CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, con cargo al RC número 2/2023000003952.

- **VIAJES LA ALEGRANZA S.L.U.** por importe total de CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (162,20 €), con cargo al RC número 2/2023000003950.
- **VIAJES LA MOLINA S.L.** por importe total de MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (1.815,41 €), con cargo al RC número 2 /2023000003949.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo. El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

8.- Expediente FACT-2023-4972. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

PROPUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº2023-0028 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DR. JULIO SANTIAGO OBESO, JUNIO 2023". EXPEDIENTE FACT-2023-4972.

Visto el Informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 07 de septiembre de 2023 que, se emite en virtud del Informe de Intervención de fecha 07 de agosto de 2023 sobre la Omisión de la Función

Interventora N.^º 2023-0111, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con CIF **B47037577** por importe total de **SEIS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.703,33€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. N^º 14360/19).

II.- En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

III.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 10 de abril de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020.

IV.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

V.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, el carácter esencial del servicio, se procedió a solicitar a la empresa que

prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso", no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

La Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro socio-sanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida.

En la citada Unidad de Rehabilitación, se lleva a cabo en concepto de limpieza y desinfección: 4 veces al día los baños; 3 veces al día la cocina y el comedor; 1 vez al día las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19),

VI.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

VII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el

Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

VIII.- Actualmente, el Área de Régimen Interior, está preparando el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el “Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote”, Expediente Gestiona n.º 8008/2022, en el que consta Acuerdo de Inicio de fecha 11 de noviembre de 2022 al objeto del impulso y la continuación de la tramitación del expediente para la contratación de los servicios.

IX.- Las prestaciones que figuran en la factura que da lugar al expediente Fact-2023-4972, se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

X.- El servicio prestado se corresponde al mes de junio de 2023, realizado por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., con CIF B47037577, por un importe total de **SEIS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.703,33€)**, ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura incluida en la relación.

XI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., de fecha 07 de septiembre de 2023.

XII.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XIII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIV.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe(euros)
28/07/2023	C2023D2311 0892	Fact-2023- 4972	Junio 2023	2313 22700	6.703,33€

XV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XVI.- Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *"En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno

Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como

finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido

en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

Conforme a lo anterior, se propone a la persona titular del Área de Bienestar Social e Inclusión, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0111, de fecha 07 de agosto de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF B47037577** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, **por importe total de SEIS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.703,33€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SEIS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.703,33€)**, incluido IGIC con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe(euros)
28/07/2023	C2023D2311 0892	Fact-2023- 4972	Junio 2023	2313 22700	6.703,33€

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF B47037577** por importe total **SEIS MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.703,33€)**, con cargo al RC número: 2/2023-5117.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

9.- Expediente FACT-2023-4804. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 04 de agosto se inicia el expediente desde el área de Promoción Económica para el servicio de generación de contenidos y entrevistas en la Feria Gastronómica Saborea Madeira y el VII Seminario de Cooperación Saborea Madeira.

SEGUNDO.- Que la solicitud del servicio se realiza de manera urgente, realizándose los trámites administrativos con posterioridad al evento.

TERCERO.- Que el servicio se realiza durante a la celebración de la Feria Gastronómica Saborea Madeira y el VII Seminario de Cooperación Saborea Madeira, que tuvo lugar en Madeira del 12 al 17 de julio de 2023.

CUARTO.- Con fecha 17 de julio el proveedor presenta la factura:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
657/902	B76350917	VIENTO Y MAREA PRODUCCIONES S.L.	2.140,00	17/07 /2023	FACT-2023- 4804

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0118, de 14 de agosto de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de **VIENTO Y MAREA PRODUCCIONES S.L. CON CIF B76247931** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el derecho, por un importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS (2.140,00 €).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS (2.140,00 €), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
657/902	B76350917	VIENTO Y MAREA PRODUCCIONES S.L.	2.140,00	17/07 /2023	FACT-2023- 4804

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a VIENTO Y MAREA PRODUCCIONES S.L. CON CIF B76247931 por importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS (2.140,00 €), con cargo al RC número 2/2023000005243.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios. Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación. Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

10.- Expediente FACT-2023-3820. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA , RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION y Aprobación factura.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de junio se inicia el expediente desde el área de Promoción Económica para el servicio de realización de programa especial con reportaje de Saborea Lanzarote en la 35 edición de la Feria Feaga de Fuerteventura.

SEGUNDO.- Que la solicitud del servicio se realiza de manera urgente, realizándose los trámites administrativos con posterioridad al evento.

TERCERO.- Que el servicio se realiza con anterioridad a la celebración de la Feria Feaga, que tuvo lugar en Fuerteventura del 11 al 14 de mayo de 2023.

CUARTO.- Con fecha 05 de junio el proveedor presenta la factura:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Gestiona
080-2023	B76247931	CREATIVAMEDIA RADIO Y PUBLICIDAD S.L.	2.140,00	FACT-2023- 3820

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento

o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente." Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

PROPIUESTA DE ACUERDO

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

- 1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0069, de 19 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de **CREATIVAMEDIA RADIO Y PUBLICIDAD S.L. CON CIF B76247931** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el derecho, por un importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS (2.140,00 €).
2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS (2.140,00 €), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Gestiona
080-2023	B76247931	CREATIVAMEDIA RADIO Y PUBLICIDAD S.L.	2.140,00	FACT-2023- 3820

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a CREATIVAMEDIA RADIO Y PUBLICIDAD S.L. CON CIF B76247931 por importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS (2.140,00 €), con cargo al RC número 2 /2023000004212.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios. Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

11.- CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º2023-0079; 2023-0112 Y 2023-0126 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES EN FACTURAS DE AGENCIA DE VIAJE.

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Vistos los informes de la Intervención de fecha 22 de junio de 2023 y de 7 y 21 de agosto de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora n.^º 2023-0079; 2023-112 y 2023-0126 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, de la empresa VARIAS AGENCIAS DE VIAJES por un importe total de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.211,83 €) según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril, el departamento de contratación informa de la finalización del contrato Acuerdo Marco para la contratación del servicio de agencia de viajes para el Cabildo de Lanzarote por lotes. El lote 4 correspondiente al área de Promoción Económica finaliza en las siguientes fechas: Viajes Timanfaya S.L. y Viajes La Alegranza S.L.U. finalizan el 28 de abril de 2023, El Corte Inglés S.L. finaliza el 29 de abril de 2023, Viajes Insular S.A. finaliza el 09 de mayo de 2023 y Viajes La Molina S.L. finaliza el 14 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Que la solicitud de los servicios se realiza a través de correo electrónico a todas las agencias de viajes relacionadas en el Acuerdo Marco, llevándose a cabo los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Que los servicios se realizan según lo solicitado.

CUARTO.- Que los proveedores presentan las facturas:

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Expte. Gestiona
FO07003210- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	609,10	03/05 /2023	FACT-2023- 3584
00295/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	157,38	31/05 /2023	FACT-2023- 3740
A/A/001722/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	111	31/05 /2023	FACT-2023- 3742
A/A/001918/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	400,67	30/06 /2023	FACT-2023- 4462
01/2023/1911	B35294065	VIAJES LA ALEGRANZA, S.L.	788,82	27/07 /2023	FACT-2023- 4960
FO07005113- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	63,68	11/07 /2023	FACT-2023- 5123
FO07005453- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	81,18	27/07 /2023	FACT-2023- 5125

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura. Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Presidencia, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012). Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Presidencia, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

PROPIUESTA

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos números 2023-0079; 2023-112 y 2023-0126, de 122 de junio de 2023 y de 7 y 21 de agosto de 2023 respectivamente, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de VARIAS AGENCIAS DE VIAJES conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PRESIDENCIA, proscrito por el derecho, por un importe total de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.211,83 €).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto. 1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **DOS MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.211,83 €)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Expte. Gestiona
FO07003210- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	609,10	03/05 /2023	FACT-2023- 3584
00295/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	157,38	31/05 /2023	FACT-2023- 3740
A/A/001722/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	111	31/05 /2023	FACT-2023- 3742
A/A/001918/23	B35686922	VIAJES LA MOLINA S.L.	400,67	30/06 /2023	FACT-2023- 4462
01/2023/1911	B35294065	VIAJES LA ALEGRANZA, S.L.	788,82	27/07 /2023	FACT-2023- 4960
FO07005113- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	63,68	11/07 /2023	FACT-2023- 5123
FO07005453- 2023	A35004670	VIAJES INSULAR S.A.	81,18	27/07 /2023	FACT-2023- 5125

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a: VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670 por importe total de SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (609,10 €), con cargo al RC número 2/2023000003955. VIAJES LA MOLINA CON CIF B35686922 por importe total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (157,38 €), con cargo al RC número 2 /2023000003780.

VIAJES LA MOLINA CON CIF B35686922 por importe total de CIENTO ONCE EUROS (111 €), con cargo al RC número 2/2023000004052.

VIAJES LA MOLINA CON CIF B35686922 por importe total de CUATRO CIENTOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (400,67 €), con cargo al RC número 2 /2023000004482.

VIAJES LA ALEGRANZA, S.L. CON CIF B35294065 por importe total de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (788,82€), con cargo al RC número 2/2023000004627.

VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670 por importe total de SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (63,68 €), con cargo al RC número 2 /2023000004577.

VIAJES INSULAR S.L. CON CIF A35004670 por importe total de OCHENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (81,18 €), con cargo al RC número 2/2023000005067.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades. Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Es cuanto procedo a informar, salvo error u omisión de información no intencionados, a los efectos de que el órgano competente se resuelva la omisión planteada por la Intervención de Fondos.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

12.- Expediente FACT-2023-3321. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 25 de mayo se inicia el expediente desde el área de Promoción Económica para el suministro de materiales varios para el stand institucional del Cabildo en la 35 edición de la Feria Feaga de Fuerteventura.

SEGUNDO.- Que la solicitud del suministro se realiza de manera urgente, realizándose los trámites administrativos con posterioridad al evento.

TERCERO.- Que el suministro se realiza con anterioridad a la celebración de la Feria Feaga, que tuvo lugar en Fuerteventura del 11 al 14 de mayo de 2023.

CUARTO.- Con fecha 16 de mayo el proveedor presenta la factura:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
2787	B35084920	HOSTELMEC S.L.	1.576,20	05/05/2023	FACT-2023- 3321

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0064, de 15 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de **HOSTELMEC S.L. CON CIF B35084920** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el derecho, por un importe total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.576,20 €).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.576,20 €), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
2787	B35084920	HOSTELMEC S.L.	1.576,20	05/05/2023	FACT-2023- 3321

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a HOSTELMEC S.L. CON CIF B35084920 por importe total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.576,20 €), con cargo al RC número 2 /2023000003766.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

13.- Expediente FACT-2023-3230. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA , RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas

PROPIUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N°2023-0098 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. EN CONCEPTO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DR. JULIO SANTIAGO OBESO, ABRIL 2023”. EXPEDIENTES FACT-2023-3230 y FACT-2023-3231.

Visto el Informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 07 de septiembre de 2023 que, se emite en virtud del Informe de Intervención de fecha 20 de julio de 2023 sobre la Omisión de la Función Interventora N.^º 2023-0098, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF B47037577** por importe total de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.732,77€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. N° 14360/19).

II.- En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

III.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 10 de abril de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020.

IV.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

V.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, el carácter esencial del servicio, se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso", no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

La Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro socio-sanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida.

En la citada Unidad de Rehabilitación, se lleva a cabo en concepto de limpieza y desinfección: 4 veces al día los baños; 3 veces al día la cocina y el comedor; 1 vez al día las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19),

VI.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

VII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

VIII.- Actualmente, el Área de Régimen Interior, está preparando el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona n.^o 8008/2022, en el que consta Acuerdo de Inicio de fecha 11 de

noviembre de 2022 al objeto del impulso y la continuación de la tramitación del expediente para la contratación de los servicios.

IX.- Las prestaciones que figuran en la factura que dan lugar a los expedientes Fact-2023-3230 y FACT-2023-3231, se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

X.- El servicio prestado se corresponde al mes de abril de 2023, realizado por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., con CIF B47037577, por un importe total de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.732,77€)**, ajustándose los precios a lo establecido en el mercado, considerando que, el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura incluida en la relación y, estando acreditado que los servicios han sido prestados, según consta en los informes de fecha 19 de mayo 2023 y de fecha 18 de mayo 2023 de la Directora de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Santiago Obeso, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., de fecha 07 de septiembre de 2023.

XII.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XIII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIV.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe(euros)
11/05/2023	C2023D2311 0587	Fact-2023- 3230	Abril 2023 (del 1 al 9)	2313 22700	1.820,37€
11/05/2023	C2023D2311 0588	Fact-2023- 3231	Abril 2023 (del 10 al 30)	2313 22700	4.912,40€

XV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XVI.- Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que

justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la

autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

Conforme a lo anterior, se propone a la persona titular del Área de Bienestar Social e Inclusión, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0098, de fecha 20 de julio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF B47037577** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, **por importe total de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.732,77€)**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.732,77€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de	Nº Factura	Expte. de	Mes del	Aplicación	Importe(euro)
----------	------------	-----------	---------	------------	---------------

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Factura		Facturación	Servicio	presupuestaria	s)
11/05/2023	C2023D2311 0587	Fact-2023- 3230	Abril 2023 (del 1 al 9)	2313 22700	1.820,37€
11/05/2023	C2023D2311 0588	Fact-2023- 3231	Abril 2023 (del 10 al 30)	2313 22700	4.912,40€

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con CIF **B47037577** por importe total **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.732,77€)** , con cargo a los RC números: 2/2023-4690 y 2/2023-4692.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo,

se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

14.- Expediente FACT-2023-4626. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

PROPUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2023-0120 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE S.A. EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “SAN ROQUE” JUNIO 2023.

Visto el Informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 12 de septiembre de 2023 que, se emite en virtud del el Informe de la Intervención de fecha 16 de agosto de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.^º 2023-0120 respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por **CLECE, S.A. con CIF A80364243** por importe total de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (61.741,26€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo.

Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- Mediante Providencia de la Consejera de Hacienda y Contratación de fecha 26 de enero de 2023, a propuesta del Área de Derechos Sociales de esta corporación de fecha 16 de enero de 2023, se inicia expediente para la contratación URGENTE del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022).

En fecha 24 de febrero de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la nueva licitación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022), levantándose Acta por la Mesa de Contratación en fecha 17 de marzo de 2023, por la que se propone para la adjudicación del servicio a la entidad FUNDACION GERON, acordando la elevación de la aludida propuesta al Órgano de Contratación, el cual ratificó la misma en fecha 24 de marzo del 2023, requiriéndose a la nueva adjudicataria la documentación necesaria.

Consta la publicación del Anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 5 de mayo de 2023. Transcurridos los quince días hábiles desde su publicación en la mencionada plataforma, salvo error u omisión, no se ha presentado recurso especial en materia de contratación en relación al Expediente 16694/2022.

IX.- En consecuencia, hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo del servicio, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

X.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico, maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XI.- El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIII.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XIV.- Consta en el expediente FACT-2023-4626 Informe del Servicio de Dependencia, de fecha 11 de julio de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de junio de 2023, realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (61.741,26€)**.

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado en fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, (**EXPTE. 7041/2017**).

XVI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, SA, de fecha 31 de agosto de 2023.

XVIII.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIX.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Mes del servicio	Aplicación presupuestaria	Gestiona
04687000033 023F	CLECE, S.A	61.741,26	06/07/2023	Junio 2023	2313.2279903	FACT-2023-4626

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será

sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora,

representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

Conforme a lo anterior, se propone a la persona titular del Área de Bienestar Social e Inclusión, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

ACUERDA:

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0120, de 16 de agosto de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (61.741,26€)**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (61.741,26€)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Mes del servicio	Aplicación presupuestaria	Gestiona
04687000033 023F	CLECE, S.A	61.741,26	06/07/2023	Junio 2023	2313.2279903	FACT-2023-4626

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (61.741,26€)**, con cargo al RC número 2/2023-5343.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Notificación. Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo,

se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

15.-Expediente FACT-2023-4101. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA , RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

PROPUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º 2023-0086 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LIMCAMAR, S.L. EN CONCEPTO DE “SERVICIO LIMPIEZA RECURSO ALOJATIVO MAYO 2023 ”. EXPEDIENTE FACT-2023-4100.

Visto el Informe del Director Técnico de la red de Atención a las adicciones de fecha 12 de septiembre de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 3 de julio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.^º 2023-0092, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724** por importe total de **TRES MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.037,55€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la

prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE", LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)", (Expte. N° 14360/19).

II.- En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

III.- En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTÉ 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

IV.- En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTÉ 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

V.- En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada**, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato**, sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios

para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

El fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales y en concreto en materia de prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y la reinserción social de los afectados.

La Ley Territorial, 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias atribuye competencias a las islas en materia de drogodependencia, sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, correspondiendo a éstas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, la aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Adicciones, que incluyen programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

Desde el año 2014, el Cabildo de Lanzarote, ha mostrado su compromiso en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias recoge entre otros aspectos, la configuración del Plan Canario sobre Drogas como el instrumento para la planificación y ordenación de las

actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole el carácter de vinculante para todos aquellos agentes que intervienen, ya sean administraciones públicas o entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024).

La Red de Adicciones del Insular Cabildo de Lanzarote está compuesta por la Unidad de Atención al Drogodependiente (UAD), la Unidad Semirresidencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (USAD) y la Unidad Residencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (URAD), centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, todas ellas, medidas que garantizan una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los citados centros y servicios, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; necesidades de los servicios de limpieza concretados en **INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE DROGODEPENDENCIAS, DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADA POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE**, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la URAD que obra en el Expte. Nº 14360/19).

Conforme a los Informes citados las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote4), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

VI.- En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

VII.- En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

VIII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

IX.- El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

X.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de mayo de 2023 en la RED DE ADICIONES, realizados por la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724, **por un importe total de TRES MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.037,55€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dicha factura se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en

fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

XI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración

XII.- Consta en el expediente FACT-2023-4101, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 03 de julio de 2023.

XIII.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XIV.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XV.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe Total
15/06/2023	23/XI/20230409	LIMCAMAR, S.L.	FACT-2023-4101	Mayo 2023	3122 22700	3.037,55 €

XVI.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su

naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

DÉCIMO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Director Técnico de la Red de Atención a las Adicciones, Violencia de Género y Diversidad, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

ACUERDA

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0092, de 03 de julio de 2023, en el sentido de

proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total **TRES MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.037,55€)**, incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar ydisponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe de **TRESMIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.037,55€)**,incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha	Num. Factura	Denominaci ón Social	Gestiona	Mes del servicio	Aplicación Presupuest aria	Importe Total
15/06/2023	23/XI/20230409	LIMCAMAR, S.L.	FACT-2023-4101	Mayo 2023	3122 22700	3.037,55 €

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724 por un importe total de **TRES MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.037,55€)**, incluido IGIC, con cargo al RC número 2/2023-4307.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del

presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

16.- Expediente FACT-2023-4100. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

PROPUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.^º 2023-0086 Y

RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LIMCAMAR, S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO LIMPIEZA RECURSO ALOJATIVO MAYO 2023 ". EXPEDIENTE FACT-2023-4100.

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de fecha XXXX que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 28 de junio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0086, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724** por importe total de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (623,38€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE", LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N^º IIASL/0011/2018)", (Expte. N^º 14360/19).

II.- En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

III.- En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTÉ 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir

dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

IV.- En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19, en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

V.- En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO de Lanzarote, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

En el marco de la Unión Europea, se insta a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia contra las mujeres.

Y en el marco del Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se han diseñado un conjunto de actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias a través de las cuales se ha formalizado el compromiso activo de la eliminación de cualquier tipo de manifestación de la violencia de género, ello a través del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres al que da relieve la Ley territorial 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. En la Ley se establece un

conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados, en el caso que nos ocupa, por este Cabildo Insular conforme a las competencias que la Ley Canaria le confiere.

Los Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género de la isla de Lanzarote son centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los referidos centros, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida, necesidades de los servicios de limpieza concretados en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, y que obra en el Expte. Nº 14360/19).

En definitiva, La Red canaria para la atención especializada a las víctimas de violencia de género, con servicios en cada isla, gratuitos y confidenciales, donde se atienden todas las formas de violencia de género y violencia sexual ha sido impulsada por el Instituto Canario de Igualdad y gestionada por los Cabildos Insulares, proporcionando a las víctimas y supervivientes de cualquiera de las manifestaciones o formas de violencia contra las mujeres, diferentes servicios entre los que se encuentran los **RECURSOS ALOJATIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL** que están en todas las islas y que, en la isla de Lanzarote, se concretan en un Centro de Acogida Inmediata y una Casa de Acogida, creados al amparo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

Conforme al citado Informe, las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 2), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

VI.- En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial, y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves

perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

VII.- En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

VIII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

IX.- El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

X.- Consta en el expediente FACT-2023-4100 Informe del servicio de la Directora del Recurso Alojativo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de fecha 21 de junio de 2023, en el que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XI.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de mayo de 2023 en los RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, realizados por la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724, por un importe total de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (623,38€)**, incluido IGIC.

XII.- Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

XIII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, S.L., no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XIV.- Consta en el expediente de factura informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, S.L., de fecha 03 de julio de 2023.

XV.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XVI.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XVII.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe Total
15/06/2023	23/X/ 20230408	LIMCAMAR , S.L.	FACT- 2023- 4100	Mayo 2023	2312 22700	623,38 €

XVIII.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno

Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como

finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

NOVENO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

DÉCIMO.- El artículo 5 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, “*El Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres está constituido por el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendente a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.*”

UNDÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, sin que pueda existir discriminación en el acceso a los mismos, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas*” y “*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional* ”.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

ACUERDA

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en **el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0086, de 28 de junio de 2023**, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la

Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, **por importe total de SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (623,38€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago **por importe total de SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (623,38€)**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha	Num. Factura	Denominación Social	Gestiona	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe Total
15/06/2023	23/X/20230408	LIMCAMAR, S.L.	FACT-2023-4100	Mayo 2023	2312 22700	623,38 €

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, S.L. con CIF B30132724, **por importe total de SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (623,38€)**, incluido IGIC, con cargo al RC números 2/2023-4440.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del

presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

17.- Expediente FACT-2023-2681. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de enero de 2022 se adjudica el Acuerdo Marco para la contratación del servicio de iluminación y sonido, audiovisuales, infraestructuras y producción de eventos de las actividades programadas por el Cabildo Insular de Lanzarote, con un único empresario por lote (6 lotes) a las siguientes empresas:

Lotes 1 Iluminación y sonido, 3 Infraestructuras, 4 Producción de eventos, 5 Teatro El Salinero y 6 CIC El Almacén a la empresa Preventos Media S.L.

Lote 2 Equipamiento audiovisuales a la empresa Hi Visión Producciones S.L.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de abril se inicia el expediente desde el área de Promoción Económica para los servicios de iluminación y sonido correspondientes a modificaciones y solicitudes de última hora necesarias para la realización de la II Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera.

TERCERO.- Que los servicios prestados se corresponden con la realización de la II Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera, que tuvo lugar en Teguise del 23 al 26 de marzo de 2023.

CUARTO.- Con fecha 21 de abril el proveedor presenta la factura:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
21185	B76019 348	PREVENTOS MEDIA SOCIEDAD LIMITADA	1.855,38	21/04 /2023	FACT-2023- 2681

QUINTO.- Que existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación para hacer efectivo el pago de dicha factura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Promoción Económica, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el

asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0080, de 22 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de PREVENTOS MEDIA SOCIEDAD LIMITADA CON CIF B76019348 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, proscrito por el

derecho, por un importe total de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.855,38€).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.855,38€), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
21185	B76019 348	PREVENTOS MEDIA SOCIEDAD LIMITADA	1.855,38	21/04 /2023	FACT-2023- 2681

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a PREVENTOS MEDIA SOCIEDAD LIMITADA con CIF B76019348 por importe total de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.855,38€), con cargo al RC número 2/2023000002952.

3. Consta cesión de crédito a favor de TRIODOS BANK NV con CIFW0032597G.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo. El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su

ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

18.-Expediente FACT-2023-2237. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas

PROPUESTA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N^º2023-0028 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. EN CONCEPTO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DR. JULIO SANTIAGO OBESO, MARZO 2023”. EXPEDIENTE FACT-2023-2237.

Visto el Informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 07 de septiembre de 2023 que, se emite en virtud del Informe de Intervención de fecha 20 de abril de 2023 sobre la Omisión de la Función Interventora N.^º 2023-0028, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF B47037577** por importe total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (7.485,03€)**, incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 4 de abril de 2019 se suscribió contrato, con una duración de UN AÑO, entre la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. y el Organismo Autónomo de este Cabildo Insular, Instituto Insular de Atención Social, para la prestación del Servicio de Limpieza de la Unidad de Rehabilitación Psicosocial

Dr. Julio Santiago Obeso. (LOTE 3), con fecha de inicio 10 de abril de 2019. (Expte. N° 14360/19).

II.-En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos a titularidad de este Cabildo Insular de Lanzarote.

III.- En fecha de 6 de abril de 2020 se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 10 de abril de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020.

IV.- En fecha de 21 de septiembre de 2020 se procede a la firma del Anexo II al Contrato del Servicio de Limpieza del Lote 3 para la Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso Lote 3, con una vigencia desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.

V.- En fecha 9 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, el carácter esencial del servicio, se procedió a solicitar a la empresa que prestaba los servicios, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que continuara prestando dichos servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en la Unidad de Rehabilitación "Julio Santiago Obeso", no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

La Unidad de Rehabilitación Psicosocial Dr. Julio Santiago Obeso es un centro socio-sanitario en el que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias del referido centro, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida.

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

En la citada Unidad de Rehabilitación, se lleva a cabo en concepto de limpieza y desinfección: 4 veces al día los baños; 3 veces al día la cocina y el comedor; 1 vez al día las habitaciones; de lunes a viernes los despachos del personal del centro, entre otros servicios que, constan en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL JULIO SANTIAGO OBESO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, informe que obra en el Expte. Nº 14360/19),

VI.- Con fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

VII.- Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

VIII.- Actualmente, el Área de Régimen Interior, está preparando el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona n.º 8008/2022, en el que consta Acuerdo de Inicio de fecha 11 de noviembre de 2022 al objeto del impulso y la continuación de la tramitación del expediente para la contratación de los servicios.

IX.- Las prestaciones que figuran en la factura que da lugar al expediente Fact-2023-2237, se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los

precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2019:

LOTE	Precio unitario ofertado (igic excluido)
LOTE 3	12,18€

X.- El servicio prestado se corresponde al mes de marzo de 2023, realizado por la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., con CIF B47037577, por un importe total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (7.485,03€)**, incluido IGIC.

XI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa SAMYL FACILITY SERVICES S.L., de fecha 07 de junio de 2023.

XII.- No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

XIII.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIV.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe(euros)
05/04/2023	C2023D2311 0379	Fact-2023-2237	Marzo 2023	2313 22700	7.485,03 €

XV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

XVI.- Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *"En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

CUARTO.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

SÉPTIMO.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

OCTAVO.- El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

NOVENO.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia., recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

DÉCIMO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* ”.

UNDÉCIMO.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DUODÉCIMO.- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

Conforme a lo anterior, se propone a la persona titular del Área de Bienestar Social e Inclusión, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente

ACUERDA:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0028, de 20 de abril de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva

prestación del servicio por parte de la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF B47037577** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, **por importe total de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (7.485,03€)**, incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (7.485,03€)**, incluido IGIC con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación presupuestaria	Importe(euros)
05/04/2023	C2023D2311	Fact-2023-0379	Marzo 2023	2313 22700	7.485,03 €

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la la mercantil **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con **CIF B47037577** por importe total **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (7.485,03€)**, incluido IGIC, con cargo al RC número: 2/2023-2800.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

19.- Expediente FACT-2023-2085. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

PROPUUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA

RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0045 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A RIDER SERVICE PLUS,S.L., EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE AZAFATAS EN ESPACIOS CULTURALES PROGRAMADOS DEL CABILDO DE LANZAROTE DEL MES: MARZO 2023

Visto el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 17/05/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0045, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas que se acompaña, presentada por **RIDER SERVICE PLUS,S.L. con CIF B76211382 por importe total de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.567,92€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 se abre expediente en Gestiona (Exp 16599/2020) para la tramitación de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

SEGUNDA.- Con fecha 24/02/2021 y DECRETO RESOLUCION Número: 2021-0834 Fecha: 24/02/2021 se adjudica a la empresa OVEJERO SEQUEIRO, S.L. con C.I.F. B-10407096, el contrato de "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA", (CL/0116/2020), por procedimiento abierto simplificado sumario y por el precio máximo de veintiséis mil ciento cinco euros con diecinueve céntimos (26.105,19 euros), más mil ochocientos veintisiete euros con treinta y seis céntimos (1.827,36 euros) en concepto de IGIC, incluye todo tipo de gastos e impuestos, que una vez realizado el reajuste de anualidades, se financiará de la siguiente manera:

- Ejercicio 2021: 19.578,90 Euros más 1.370,52 Euros IGIC.
- Ejercicio 2022: 6.526,29 Euros más 456,84 Euros IGIC.

TERCERA.- Con Fecha 1 de Abril de 2021 se inicia el SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA.

CUARTA.- Con fecha 25 de marzo de 2022 se inicia un expediente de CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA por un periodo de 3 meses (Exp. Gestiona: 5853/2022).

QUINTA.- Con fecha 31 de marzo de 2022 se da por finalizado el Contrato del SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA

SEXTA.- Con fecha 5 de abril de 2022 se inicia un expediente de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO - CONTRATO DE SERVICIO DE

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

RECEPCIONISTAS, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROLADORES DE ACCESO - AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA (Exp. Gestiona: 6618/2022).

SÉPTIMA.- Con fecha 24 de Junio de 2022 se procede a la desestimación del Expediente de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO - CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTAS, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROLADORES DE ACCESO - AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA (Exp. Gestiona: 6618/2022). El motivo de la desestimación es que se iba a tramitar un nuevo contrato.

OCTAVA.- Con fecha 11 de julio de 2022, el Área de Cultura solicita informe de tramitación anticipada de acuerdo con la Base 30 ^a de las Bases de Ejecución del presupuesto, para la contratación de "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO". (Exp Gestiona: 12401/2022) con un presupuesto que asciende a la cantidad de noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros (93.458,00€) más seis mil quinientos cuarenta y dos euros con seis céntimos (6.542,06 €) en concepto de IGIC.

NOVENA.- Con fecha 31 de octubre de 2022 se da por finalizado el CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA por un periodo de 3 meses (Exp. Gestiona: 5853/2022).

DÉCIMA.- Con fecha 5 de enero 2023 se inicia un expediente de PROPUESTA DE GASTOS – SERVICIO - Azafatas para los eventos Culturales para el mes de enero 2023, en tanto en cuanto se firmase el contrato con RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 para la prestación del "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA"(EXPTE. Nº12401/2022).

ÚNDECIMA.- Considerando que cuando se inicio las actividades programadas estaba en licitación el CONTRATO SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA a la espera de la firma del mismo (EXPTE. Nº12401/2022) y teniendo como objeto el atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las numerosas actividades culturales que están previstas y se encontraban programadas en los diferentes espacios culturales, no se inició Propuesta de Gasto en Febrero ni en Marzo de 2023 al entender que el Contrato estaría firmado, por lo que la suspensión del servicio de azafatas/os, nos veríamos obligado al cierre de las instalaciones y las suspensión de todas las actividades programadas que produciría un trastorno grave en la actividad insular que perjudicaría enormemente los intereses generales de la isla y también a las empresas y artistas contratados.

DUODÉCIMA.- Visto que con fecha 27 de marzo de 2023 se firma contrato con RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 para la prestación del "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA"(EXPTE. Nº12401/2022), con un presupuesto de 93.458,00 € más 6.542,06 € en concepto de IGIC, para lo cual se instruyó el oportuno expediente, aprobado mediante Resolución de la Consejera de Hacienda y Contratación n.^º 2022-6664, de fecha 18 de octubre de 2022, que finalizó con la Resolución de la Consejera

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

de Hacienda y Contratación n.º 2023-0769, de fecha 15 de febrero de 2023, por la que se adjudicó definitivamente dicho servicio al indicado contratista, de conformidad con las características contenidas en su oferta.

DECIMOTERCERA.- La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 17/05/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Núm. 2023-0045 con la siguiente descripción detallada del gasto,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
1/000359	B76211382	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	3.567,92	01/04/2023	FACT-2023-2085

1. Constan que en los expedientes:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
1/000359	B76211382	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	3.567,92	01/04/2023	FACT-2023-2085

Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

2. Los servicios prestados se corresponden con el meses de marzo del 2023, realizados por RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 por importe total de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.567,92€).
3. Los importes a abonar se corresponden con los establecidos en el expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA"(EXPTE. Nº12401/2022) y que según el Decreto de Resolución, el Contrato adjudicado a RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 que empezó a contar desde el día 1 de abril de 2023
4. Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.
5. Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382, de fecha 13 de abril de 2023.

6. Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.
7. Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
1/000359	B76211382	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	3.567,92	01/04/2023	333 22799	FACT-2023-2085

8. Existe una RETENCIÓN DE CRÉDITO: "RETENCIÓN Para el pago de la FACT-20232085 correspondiente al servicio de azafatas en espacios culturales durante el mes de marzo RC N.º 2/2023000002825.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

P R I M E R O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente." Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

S E G U N D O.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

T E R C E R O.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

C U A R T O.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

S E X T O.- En virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

S É P T I M O.- El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

O C T A V O.- El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p , la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

N O V E N O.- El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

D É C I M O.- En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular”.

Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

ACUERDA

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 17/05/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0045, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de RIDER SERVICE PLUS,S.L con NIF B76211382 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.567,92€)
2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.567,92€), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
1/000359	B76211382	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	3.567,92	01/04/2023	333 22799	FACT-2023-2085

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de RIDER SERVICE PLUS,S.L con NIF B76211382 por importe total de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.567,92€), con cargo al RC números RC N.º 2/2023000002825

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

20.- Expediente FACT-2023-1213. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN y Aprobación facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0020 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A RIDER SERVICE PLUS,S.L., EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE AZAFATAS EN ESPACIOS CULTURALES PROGRAMADOS DEL CABILDO DE LANZAROTE DEL MES: FEBRERO 2023.

Visto el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 13/04/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0020, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas que se acompaña, presentada por **RIDER SERVICE PLUS,S.L. con CIF B76211382 por importe total de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.418,02€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

PRIMERA.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 se abre expediente en Gestiona (Exp 16599/2020) para la tramitación de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

SEGUNDA.- Con fecha 24/02/2021 y DECRETO RESOLUCION Número: 2021-0834 Fecha: 24/02/2021 se adjudica a la empresa OVEJERO SEQUEIRO, S.L. con C.I.F. B-10407096, el contrato de "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA", (CL/0116/2020), por procedimiento abierto simplificado sumario y por el precio máximo de veintiséis mil ciento cinco euros con diecinueve céntimos (26.105,19 euros), más mil ochocientos veintisiete euros con treinta y seis céntimos (1.827,36 euros) en concepto de IGIC, incluye todo tipo de gastos e impuestos, que una vez realizado el reajuste de anualidades, se financiará de la siguiente manera:

- Ejercicio 2021: 19.578,90 Euros más 1.370,52 Euros IGIC.
- Ejercicio 2022: 6.526,29 Euros más 456,84 Euros IGIC.

TERCERA.- Con Fecha 1 de Abril de 2021 se inicia el SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA.

CUARTA.- Con fecha 25 de marzo de 2022 se inicia un expediente de CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA por un periodo de 3 meses (Exp. Gestiona: 5853/2022).

QUINTA.- Con fecha 31 de marzo de 2022 se da por finalizado el Contrato del SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA

SEXTA.- Con fecha 5 de abril de 2022 se inicia un expediente de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO - CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTAS, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROLADORES DE ACCESO - AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA (Exp. Gestiona: 6618/2022).

SÉPTIMA.- Con fecha 24 de Junio de 2022 se procede a la desestimación del Expediente de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO - CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCIONISTAS, CONSERJERÍA, INFORMADORES Y CONTROLADORES DE ACCESO - AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA (Exp. Gestiona: 6618/2022). El motivo de la desestimación es que se iba a tramitar un nuevo contrato.

OCTAVA.- Con fecha 11 de julio de 2022, el Área de Cultura solicita informe de tramitación anticipada de acuerdo con la Base 30 ^a de las Bases de Ejecución del presupuesto, para la contratación de "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO". (Exp Gestiona: 12401/2022) con un presupuesto que asciende a la cantidad de noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros (93.458,00€) más seis mil quinientos cuarenta y dos euros con seis céntimos (6.542,06 €) en concepto de IGIC.

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

NOVENA.- Con fecha 31 de octubre de 2022 se da por finalizado el CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA por un periodo de 3 meses (Exp. Gestiona: 5853/2022).

DÉCIMA.- Con fecha 5 de enero 2023 se inicia un expediente de PROPUESTA DE GASTOS – SERVICIO - Azafatas para los eventos Culturales para el mes de enero 2023, en tanto en cuanto se firmase el contrato con RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 para la prestación del "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA"(EXPTE. Nº12401/2022).

ÚNDECIMA.- Considerando que cuando se inicio las actividades programadas estaba en licitación el CONTRATO SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA a la espera de la firma del mismo (EXPTE. Nº12401/2022) y teniendo como objeto el atender e implementar las tareas asociadas al desarrollo de las numerosas actividades culturales que están previstas y se encontraban programadas en los diferentes espacios culturales, no se inició Propuesta de Gasto en Febrero ni en Marzo de 2023 al entender que el Contrato estaría firmado, por lo que la suspensión del servicio de azafatas/os, nos veríamos obligado al cierre de las instalaciones y las suspensión de todas las actividades programadas que produciría un trastorno grave en la actividad insular que perjudicaría enormemente los intereses generales de la isla y también a las empresas y artistas contratados.

DUODÉCIMA.- Visto que con fecha 27 de marzo de 2023 se firma contrato con RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 para la prestación del "SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA"(EXPTE. Nº12401/2022), con un presupuesto de 93.458,00 € más 6.542,06 € en concepto de IGIC, para lo cual se instruyó el oportuno expediente, aprobado mediante Resolución de la Consejera de Hacienda y Contratación n.º 2022-6664, de fecha 18 de octubre de 2022, que finalizó con la Resolución de la Consejera de Hacienda y Contratación n.º 2023-0769, de fecha 15 de febrero de 2023, por la que se adjudicó definitivamente dicho servicio al indicado contratista, de conformidad con las características contenidas en su oferta.

DECIMOTERCERA.- La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 13/04/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Núm. 2023-0020 con la siguiente descripción detallada del gasto,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Gestiona
1/000371	B762113 82	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	1.418,02	01/03/2023	FACT-2023-1213

1. Constan que en los expedientes:

Num.	Tercero	Denominación Social	Importe	Fecha	Gestiona

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Factura			Total		
1/000371	B762113 82	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	1.418,02	01/03/202 3	FACT-2023-1213

Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

2. Los servicios prestados se corresponden con el meses de Febrero del 2023, realizados por RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 por importe total de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.418,02€).
3. Los importes a abonar se corresponden con los establecidos en el expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AZAFATOS/AS Y ACOMODADORES/AS EN EVENTOS PROMOVIDOS POR EL ÁREA DE CULTURA"(EXPTE. Nº12401/2022) y que según el Decreto de Resolución, el Contrato adjudicado a RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382 que empezó a contar desde el día 1 de abril de 2023
4. Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.
5. Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de RIDER SERVICE PLUS, S.L., con N.I.F. B76211382, de fecha 10 de abril de 2023.
6. Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.
7. Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
1/000371	B76211382	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	1.418,02	01/03/2023	334 22609	FACT-2023-1213

8. Existe una RETENCIÓN DE CRÉDITO: "RETENCIÓN Para el pago de la FACT-2023-1213 por el servicio de azafatas en espacios culturales durante el mes de Febrero. RC N.º 2/2023000002716.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

P R I M E R O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

S E G U N D O.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

T E R C E R O.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

C U A R T O.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

S E X T O.- En virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

S É P T I M O.- El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

O C T A V O.- El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p , la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

N O V E N O.- El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

D É C I M O.- En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular”.

Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

ACUERDA

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 13/04/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0020, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de RIDER SERVICE PLUS,S.L con NIF B76211382 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.418,02€)
2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y

eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.418,02€),con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
1/000371	B76211382	RIDER SERVICE PLUS,S.L.	1.418,02	01/03/2023	334 22609	FACT-2023-1213

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de RIDER SERVICE PLUS,S.L con NIF B76211382 por importe total de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.418,02€), con cargo al RC números RC N.º 2/2023000002716

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

21.- Expediente 14910/2023. Dar de Alta en el Inventory de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente relacionado núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 4 Teléfonos móviles.

2.- Consta en el expediente 14910/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el Inventory de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- El albarán de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventory, y el **apartado 2º**, la de formar

inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

Quinto.- La base 92^a de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"-. El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista;

entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

Octavo.- Conforme al artículo 109.2 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Teléfono móvil	1	166,92 €	SAMSUNG	GALAXY	[REDACTED]

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

					A14	
2º	Teléfono móvil	1	166,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	
3º	Teléfono móvil	1	166,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	
4º	Teléfono móvil	1	166,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

22.- Expediente 14343/2023. Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente relacionado núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 5 Tabletas

2.- Consta en el expediente 14343/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- El albarán de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el apartado 2º, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

Quinto.- La base 92ª de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 27 del RBEL, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

Octavo.- Conforme al artículo 109.2 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

PROUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
2º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
3º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
4º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]
5º	Tableta	1	620,60 €	APPLE	IPAD 10.2	[REDACTED]

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

23.- Expediente 13207/2023. Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente relacionado núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 4 teléfonos móviles.

2.- Consta en el expediente 13207/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- El albarán de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la

ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

Quinto.- La base 92^a de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

". El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden

EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

Séptimo.- De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

Octavo.- Conforme al **artículo 109.2** de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Teléfono móvil	1	164,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]
2º	Teléfono móvil	1	164,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]
3º	Teléfono móvil	1	164,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]
4º	Teléfono móvil	1	164,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

24.- Expediente 13097/2023. Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente relacionado núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

- 4 teléfonos móviles.

2.- Consta en el expediente 13097/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- El albarán de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "*Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados*".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

Quinto.- La base 92^a de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"· El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

Séptimo.- De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

Octavo.- Conforme al **artículo 109.2** de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Teléfono móvil	1	164,78 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]
2º	Teléfono móvil	1	164,78 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]
3º	Teléfono móvil	1	164,78 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]

4º	Teléfono móvil	1	164,78 €	SAMSUNG	GALAXY A14	
----	----------------	---	----------	---------	------------	--

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

25.- Expediente 13091/2023. Dar de alta en el inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Área de Nuevas Tecnologías ha adquirido, en virtud del expediente relacionado núm. 538/2021, los bienes que se describen a continuación:

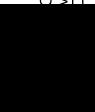
- 2 teléfonos móviles.

2.- Consta en el expediente 13091/2023 los siguientes:

- Informe - propuesta del Área de Nuevas Tecnologías, para el alta de estos bienes en el inventario de bienes del Cabildo Insular de Lanzarote.
- El albarán de entrega.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo **32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, de carácter básico según su Disposición Final Segunda, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio,



haciendo constar, con el suficiente detalle, la menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados".

Segundo.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el **Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales** (en adelante, RBEL), está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar inventario, y el **apartado 2º**, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Además, del articulado del RBEL se desprende que la actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato legal tienen asignadas las Administraciones Públicas.

Tercero.- De conformidad con el **artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote**, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 18, de 26 de enero de 2023 (en lo sucesivo, ROCIL), al Consejo de Gobierno Insular le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: "...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio,[...]", todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 164 del ROCIL establece en su apartado b) que corresponden a las coordinaciones técnicas, las competencias de gestión de los servicios comunes del Área o Departamento Insular que determine dicho reglamento y, entre ellas, "... b) La gestión e inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área o Departamento Insular".

Quinto.- La base 92^a de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del **Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote** (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 34, de 19 de marzo 2021), que recoge la gestión del Inventario de Bienes, determina que serán inventariados todos aquellos bienes en los que es posible su control y seguimiento a lo largo de su vida útil, y que sólo se darán de alta los bienes que individualmente tenga un valor superior a 100 euros (Impuesto General

Indirecto Canario incluido), excepto los bienes de valor histórico artístico, epígrafe 3 del RBEL, que se incluirán todos. Además, la citada base señala, en relación con los criterios para dar de alta a un bien, lo siguiente:

"· El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

-Se incluirán los bienes inventariables que se encuentren en la fase O del presupuesto de gasto, según la relación que facilite el Órgano de Gestión Económica Financiera de este Cabildo, siempre que cuenten con acta de recepción o documento que indique que el bien se ha recibido y es conforme.

-Se fijará como fecha de alta/adquisición de bienes-vehículos y bienes-muebles la del documento O, la del acta de recepción o la del acuerdo sobre la inclusión, por este orden.

-No se considerarán inventariables los adquiridos con cargo al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" según lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008".

Sexto.- En cuanto al procedimiento oportuno para dar de alta los bienes en el Inventario de esta Corporación, habrá que estar a lo dispuesto en la referida Base 92^a de las Bases de ejecución. Así, es necesario: propuesta al Consejo de Gobierno por parte de la persona que ostente la jefatura de la unidad administrativa (Jefe del Servicio, de Área, Coordinador, etc.) a la que se adscribiría el bien, con el visto bueno del Consejero correspondiente; y adjuntar la documentación expresada.

Séptimo.- De acuerdo con **el artículo 27 del RBEL**, "el inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización".

Octavo.- Conforme al **artículo 109.2** de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en

cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Dar de alta en el Inventario de bienes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes bienes:

	OBJETO	UNIDADES	VALOR	MARCA	MODELO	IMEI
1º	Teléfono móvil	1	166,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]
2º	Teléfono móvil	1	166,92 €	SAMSUNG	GALAXY A14	[REDACTED]

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para la realización de los trámites oportunos que les correspondan a las siguiente áreas:

- Área de Hacienda: Órgano de Gestión Económico Financiero.
- Área de Nuevas Tecnologías (área proponente).
- Secretaría General: Unidad Administrativa de Inventario.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

26.- Expediente 3680/2021. ORDENACION TURISTICA. AUTORIZACIÓN DE PROYECTO Y CLASIFICACIÓN PROVISIONAL para el establecimiento extrahotelero en la tipología de casa rural, denominado Casita La Cabra, con categoría única y capacidad de una (1) unidad alojativa y seis (6) plazas; ubicado en c/Las Casillas 35, Máguez, en el término municipal de Haría.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se ha detectado error material en la propuesta de resolución y en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero 2023, del expediente 3680/2021; consistente en conceder a Dña. [REDACTED] la clasificación para el establecimiento extrahotelero en la tipología de casa rural, cuando lo correcto sería conceder a Dña. [REDACTED] la autorización de proyecto y clasificación provisional para el establecimiento extrahotelero en la tipología de casa rural.

El Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, faculta a las administraciones Publicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; por lo que se procede a subsanar dicho error, dejando sin efecto el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, quedando la resolución correcta como sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 1 de agosto de 2013, se realiza la comunicación previa y declaración responsable para el alojamiento extrahotelero modalidad casa rural con denominación "Casita La Cabra" en Máguez en el término municipal de Haría.

2º.- Con fecha 15 de noviembre de 2013, el Consejo de Gobierno Insular concedió la apertura y funcionamiento turístico del alojamiento con modalidad extrahotelera denominada casa rural "Casita La Cabra" con 1 unidad alojativa y 2 plazas.

3º.- Con fecha 21 de noviembre de 2013, se inscribe en el Registro General Turístico el alojamiento con nombre comercial "Casita La Cabra" con ubicación en la calle Las Casillas, nº 35, Maguez, Lanzarote, en la modalidad extrahotelera de Casa Rural siendo 1 unidad alojativa con 2 plazas y siendo [REDACTED] el explotador.

4º.- Con fecha 24 de febrero de 2021 1, Don [REDACTED] en representación de [REDACTED] solicita un cambio de titularidad y aumento de plazas de 2 plazas a 8, presentando la comunicación de alojamiento turístico el alojamiento con nombre comercial "Casita La Cabra".

INFORMES

El Área de Ordenación Turística emitió informe, con fecha 14 de Diciembre de 2022, que concluye que "Por tanto, analizado el contenido del proyecto, se comprueba que SI se tienen en cuenta todas las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y técnico (Estándares Turísticos), que resulta de aplicación al presente Proyecto/Memoria, como Establecimiento en la modalidad Extrahotelera y tipología CASA RURAL, denominada "CASITA LA CABRA", ubicada en la Calle Las Casillas nº 35, en Maguez del Término

Municipal de Haría en la Isla de Lanzarote, constituyendo una (1) Unidad Alojativa y 6 plazas.

El Informe Jurídico que consta en el expediente concluye que: Que vista la comunicación efectuada con fecha 24 de Febrero de 2021 por Don [REDACTED] en representación de [REDACTED] de solicitud de clasificación, procede otorgar la CLASIFICACIÓN PROVISIONAL y proceder a la INSCRIPCIÓN en el Registro General Turístico del establecimiento turístico extrahotelero Casa Rural denominado CASA RURAL CASITA LA CABRA, sito en calle Las Casillas número 35 de Máguez en el Término Municipal de Haría con 01 unidad alojativa y 6 plazas.

El órgano competente para acordar la clasificación provisional informada favorablemente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las faculta para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

TERCERO.- Le es de aplicación:

-Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias.

-Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

-Ley 14/2009, de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias

- Ley 6/2009 de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Ley 9/2015, de modificación de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Decreto 85/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.
- Decreto 84/2010, de 15 de julio por el que se regula el sistema de información turística, el Registro General Turístico y el sistema informático que les da soporte.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8 /1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre; que aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

CUARTO.- Examinada la documentación aportada con la solicitud, así como la obrante en el expediente de referencia, cabe concluir que la misma cumple con los requisitos exigidos por la legislación turística vigente, conforme se desprende de los informes emitidos.

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho.

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Dejar sin efecto la resolución del acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero 2023, del expediente 3680/2021.

SEGUNDO.- Conceder a Dña. [REDACTED] la AUTORIZACIÓN DE PROYECTO Y CLASIFICACIÓN PROVISIONAL para el establecimiento extrahotelero en la tipología de casa rural, denominado Casita La Cabra, con

categoría única y capacidad de una (1) unidad alojativa y seis (6) plazas; ubicado en c/Las Casillas 35, Máguez, en el término municipal de Haría.

TERCERO.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias que fueran preceptivas por aplicación de la legislación sectorial correspondiente.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará traslado al interesado y al Ayuntamiento.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

27.- Expediente 22657/2019. ORDENACION TURISTICA. Autorización del proyecto y clasificación provisional para hotel de cuatro estrellas y con una capacidad alojativa de 290 Unidades y 604 Plazas, al establecimiento PARADISE ISLAND, sito en la Avenida de Francia 2 de Playa Blanca en el término municipal de Yaiza.

HECHOS

Primero- Con fecha 21 de octubre de 2019, se presenta a esta corporación comunicación de alojamiento turístico y proyecto base por ISLA PARAISO 2000 S.L, solicitando el cambio de categoría del Hotel Paradise Island de tres estrellas a cuatro estrellas, con una capacidad de 290 unidades y 604 plazas situado en la Avda. de Francia, 2, de Playa Blanca, término municipal de Yaiza.

Segundo- Que consta en el expediente del Cabildo (Gestiona Exp. 22657/2019), informe jurídico del Ayuntamiento de Yaiza en el que hace constar que el establecimiento actualmente no tiene licencia anulada.

Tercero- El día 09 marzo 2021 se emite informe urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del Plan General en los procesos de renovación en establecimientos alojativos existentes, de incremento de plazas alojativas del complejo hotel Isla Paraiso, en la calle Francia nº2, parcela AB8 (antiguo sector 60) de montaña Roja T1, Playa Blanca, pronunciándose en los siguientes términos: "En la parcela AB8 en la C/ Francia, nº 2 (antiguo sector 60) del Área Montaña Roja T1 se permite el establecimiento de la actividad turística hotelera con categoría mayor o igual a 3*. (...)

Aplicando el más restrictivo de los parámetros anteriores, y según el artículo por el que se rige el incremento de plazas en establecimientos turísticos (5.3.6), contando con el informe sectorial favorable de renovación edificatoria con cambio de modalidad y/o aumento de categoría; el número máximo de plazas a desarrollar en la parcela donde se ubica el establecimiento pretendido es de 641 PLAZAS. Si no se cuenta con informe sectorial favorable al proceso de renovación edificatoria por rehabilitación de la edificación existente, las plazas serán las reflejadas en el fichero de parámetros urbanísticos, es decir, 604 PLAZAS".

Cuarto.- Se refleja en el expediente (Gestiona Exp. 22657/2019) de esta corporación, varios requerimientos que han sido contestados por el interesado y así queda constancia en el mismo.

Quinto.- El 15 junio 2023, se recibe con registro de entrada 2023-E-RC-11051 en esta corporación dispensa de plazas de aparcamiento solicitada por el establecimiento denominado Paradise Island y emitida por el Gobierno de Canarias.

Sexto.- En el expediente tramitado por esta área consta emitido informe técnico del Departamento de actividades clasificadas y ordenación turística, con fecha 08/09/2023, en relación a la solicitud de clasificación provisional para un Hotel con categoría cuatro estrellas, que resuelve en los siguientes términos:

"Por tanto, analizado el contenido del proyecto, se comprueba que SÍ se tienen en cuenta todas las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y técnico (Estándares Turísticos), que resultan de aplicación presente proyecto para el ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO "PARADISE ISLAND", en la modalidad Hotelera con la categoría de 4 Estrellas, con una capacidad alojativa de 290 Unidades y 604 Plazas, situado en la avenida de Francia Nº2, Playa Blanca, Término Municipal de Yaiza, a favor de Isla del Paraíso 2000 S. L., informándose FAVORABLEMENTE la Autorización de Proyecto y la Clasificación Provisional de dicho Establecimiento alojativo".

Séptimo.- Con fecha 11/09/2023 se ha emitido informe por el Jurista del Área de Actividades Clasificadas y Ordenación Turística de este Cabildo, en el que se concluye:

"Analizada la documentación obrante en el expediente tramitado (Expde. Gestiona 22657 /2019) por el área de ordenación turística y actividades clasificadas, en virtud de los fundamentos jurídicos emitidos en el presente informe, y visto los informes técnicos emitidos en la tramitación del

procedimiento, entre otros, el informe de comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la actividad turística de alojamiento emitido en sentido favorable por funcionario de esta corporación, el jurista que suscribe **INFORMA**,

Que vista la comunicación efectuada con fecha 21 de octubre de 2019 por representante de la entidad mercantil ISLA PARAISO 2000 S.L, procede otorgar la autorización de proyecto y CLASIFICACIÓN PROVISIONAL en la modalidad y categoría de hotel 4 estrellas y proceder a la INSCRIPCIÓN en el Registro general turístico del establecimiento turístico Hotel cuatro estrellas "PARADISE ISLAND", con 290 Unidades y 604 Plazas, sito en la Avda. de Francia, 2, de Playa Blanca, término municipal de Yaiza."

NORMATIVA APLICABLE

Se ha tenido en cuenta las siguientes normativas:

- Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias. - Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.
- Decreto 84/2010, de 15 de julio por el que se regula el sistema de información turística, el Registro General Turístico y el sistema informático que les da soporte.
- Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias*.*
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2015, de modificación de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Decreto 85/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 (DOCE 27.12.06), relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento jurídico interno español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha obligado a adaptar la práctica totalidad de la normativa reguladora del sector turístico a un régimen menos intervencionista que facilite la libertad de establecimiento y de prestación de los servicios como motores del crecimiento económico y creación de empleo.

Inspirada en esta filosofía, la Ley canaria 14/2009, de 30 de diciembre, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que son especialmente significativas en el ámbito de la oferta turística de alojamiento, al afectar al régimen general de acceso y ejercicio de esta actividad, imperando la exigencia de comunicación previa al inicio de la misma y declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos requeridos en la normativa ordenadora, que serán objeto de comprobación posterior. Con ello, la aplicación del régimen de autorización administrativa se condiciona a que concurran razones imperiosas de interés general (relacionadas con la conformación y ordenación del territorio, la protección del medio natural y la capacidad de carga de las islas). (Decreto 142/2010).

La sostenibilidad del modelo turístico canario requiere seguir manteniendo la política de contención de un crecimiento desordenado incompatible con el medio ambiente, excluyéndose por ello la clasificación de nuevos suelos con los límites establecidos en la vigente legislación, pero permitiendo, sin embargo, la implantación, en estos momentos y en suelos habilitados por la normativa urbanística y de establecimientos turísticos de alojamiento de

diversas tipologías, derivados de los procesos de renovación y mejora, así como los de nueva implantación. Es necesario que estén sujetos a régimen de autorización administrativa habilitante previa a la licencia edificatoria, cuando se cumplan los condicionantes establecidos en el artículo 9 de la Directiva 2006/123/CE y en el artículo 24.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, según el texto modificado por la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, tanto los establecimientos de nueva implantación como aquellos que se deriven de los incentivos de renovación previstos en esta ley e impliquen un incremento muy sensible respecto al número de plazas alojativas del establecimiento inicial.

II.- El procedimiento a seguir en este caso es el establecido en el Capítulo V. Inicio y Desarrollo de la Actividad Turística de Alojamiento. Sección 2. Procedimiento de Autorización del Decreto 142/2010 de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

III.- El artículo 29 del Decreto 142/2010, de 4 octubre, por el que se aprueba el reglamento de la actividad turística de alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 enero, por el que se regulan los estándares turísticos en el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias dispone:

“1. Cuando por razones medioambientales o de ordenación del territorio, esté legal o reglamentariamente restringida o limitada la creación de nueva oferta de alojamiento turístico, con carácter previo a la licencia municipal de obras, las personas titulares o explotadoras de establecimientos turísticos de alojamiento deberán obtener autorización administrativa de los proyectos técnicos de construcción, ampliación y rehabilitación de éstos.

2. A tal fin, se presentará ante el cabildo insular correspondiente solicitud acompañada de memoria de la actividad turística a desarrollar, con mención a los servicios pretendidos y proyecto básico o de ejecución visado (...)

La resolución de autorización del proyecto y de clasificación provisional se emitirá y notificará a la persona interesada y al ayuntamiento correspondiente en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido notificada, se entenderá desestimada.

5. Esta resolución tendrá carácter vinculante para la administración en orden a la clasificación definitiva del establecimiento, si la ejecución de las obras se realiza conforme al proyecto técnico presentado para su emisión".

IV.- Conforme el art. 69 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los establecimientos turísticos de alojamiento, siempre que se sujeten al régimen de autorización previa, la competencia que, en materia de actividades clasificadas, corresponde a los Ayuntamientos se entenderá sustituida por la emisión del informe municipal previo y preceptivo que haya de emitirse en dicho procedimiento sobre la adecuación de la actividad a las ordenanzas e instrumentos de planeamiento, cuyo contenido, de ser desfavorable o imponer condicionantes, será vinculante para la autoridad competente para resolver sobre la habilitación de la actividad. A tales efectos, consta en el expediente informe emitido por el Ayuntamiento de Yaiza el 9 de marzo de 2021 favorable en cuanto a la tipología de establecimiento alojativo así como el número de plazas tal y como hacemos constar en el antecedente de hecho tercero.

V.- En virtud del art. 7.1 apartado a del Decreto 10/2001 de 22 de enero por el que se regulan los estándares turísticos, los establecimientos de alojamiento turístico deberán constar como equipamiento mínimo:

"aparcamiento privado de turismos en una proporción de una plaza por cada tres unidades de alojamiento. Deberán situarse en el subsuelo, salvo que los planes insulares de ordenación determinen soluciones más adecuadas que deberán justificar. Si se disponen al aire libre estarán dotados de barrera vegetal arbolada y umbráculos que minimicen el impacto ambiental. Dentro de las zonas destinadas a aparcamiento se realizará la oportuna reserva de plazas en beneficio de personas con movilidad reducida en los términos establecidos en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación"

En relación con el art. 35 del Decreto 142/2010 de la actividad turística de alojamiento:

"1. La persona titular de la Viceconsejería de Turismo podrá dispensar con carácter excepcional y de manera justificada, del cumplimiento de algunas de las condiciones exigidas como mínimas en los artículos 13 al 17 de este Reglamento a los distintos establecimientos, cuando lo impongan razones técnicas, las características del establecimiento, el entorno o la capacidad de alojamiento del mismo, siempre que no suponga menoscabo a la calidad en una valoración conjunta de sus instalaciones y servicios"

Tal y como consta en este expediente, se obtuvo dispensa del Gobierno de Canarias para cumplir el mínimo requerido, en los términos expuestos en el artículo 7 del Decreto 10/2001, de 22 de enero.

VI.- La resolución será inscrita en el Registro General Turístico, de conformidad con su normativa de aplicación, en este caso el artículo 11 del Decreto 84/2010, de 15 de julio, por el que se regula, entre otros, el Registro General Turístico.

VII.- De conformidad con lo establecido en los art. 5, 6.2 apartado f) y Disposición Derogatoria Única de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares corresponde a este Cabildo las competencias en materia de turismo, siendo el órgano competente para la concesión/denegación de cualquier tipo de autorización el consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el art. 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a ISLA PARAISO 2000 S.L. la autorización del proyecto y clasificación provisional para hotel de cuatro estrellas y con una capacidad alojativa de 290 Unidades y 604 Plazas, al establecimiento PARADISE ISLAND, sito en la Avenida de Francia 2 de Playa Blanca en el término municipal de Yaiza.

SEGUNDO.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias que fueran preceptivas por aplicación de la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- De la presente Resolución se dará traslado al interesado y al Ayuntamiento.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

28.- Expediente 8207/2017. ORDENACION TURISTICA. Desestimación solicitud de Lago Verde Manegement S.L. de adhesión de 12 nuevos apartamentos al establecimiento turístico denominado Lago Verde en la calle Géiser en Puerto del Carmen y archivar el expediente.

HECHOS

I.- Con fecha 17 de octubre de 2017 Don [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil Lago Verde Management S.L. presentó solicitud de adhesión de 12 nuevos apartamentos al establecimiento turístico denominado Lago Verde en la calle Géiser en Puerto del Carmen.

II.- El establecimiento denominado "Apartamentos Lago Verde", con categoría de 2 estrellas, ubicado en la calle Géiser s/n, en Puerto del Carmen, en el término municipal de Tías, se encuentra dado de alta bajo la signatura "E-35/3/0087", con 23 unidades alojativas y un total de 84 plazas, con la inclusión de 12 unidades alojativas, el establecimiento pasaría a contar con 36 unidades alojativas, desconociendo el número plazas que conforma dichas unidades.

III.- Con fecha 19 de Febrero de 2018 se dicta requerimiento por parte del Cabildo de Lanzarote en el que se señala:

- Para proceder a dar de "Alta" en la actividad turística a las unidades alojativas, se debe acreditar que dichas unidades se han construido conforme a licencia municipal de obras no anulada y obtenida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, por lo que se deberá aportar dicha licencia de obra.

- Además se deberá aportar documentación que acredite que las unidades alojativas que se pretenden dar de alta, cumplen el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero. Así mismo el estándar de densidad mínimo de la parcela podrá reducirse, al que resulte computando la totalidad de las plazas con las que cuente, en aquellos establecimientos que acrediten haber sido construido conforme a licencia municipal de obras no anulada anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

IV.- Con fecha 23 de Julio de 2019 Don [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil Lago Verde Management S.L. presenta contestación al requerimiento y aporta la documentación solicitada.

V.- Con fecha 13 de Enero del 2020 el Departamento de Actividades clasificadas y Ordenación turística del Cabildo de Lanzarote comunica a Lago Verde management S.L. lo siguiente:

"Iniciado el trámite y, de conformidad con lo establecido en el art. 69.2 del Decreto 86/2013 por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos Públicos, se solicitó al Ayuntamiento el informe municipal previo y preceptivo sobre la adecuación de dicha modificación de la actividad a las ordenanzas e instrumentos de planeamiento, cuyo contenido, de ser desfavorable o imponer condicionantes, será vinculante para la autoridad competente para resolver sobre la habilitación de la actividad; por lo que, el plazo para resolver este expediente queda suspendido, en virtud de lo establecido en el art. 22.d de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

VI.- Con fecha 25/10/2022 se emite informe por los Servicios Jurídicos de Ordenación Turística que concluye: "INFORMAR DESFAVORABLEMENTE, por presentación fuera de plazo, la solicitud efectuada con fecha 17 de Octubre de 2017 por Don [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil Lago Verde Manegement S.L., de autorización de plazas en base a la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2013 de 29 de Mayo , de renovación y modernización turística de Canarias."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La ley 2/2013 de 29 de Mayo, de renovación y modernización turística de Canarias en su Disposición Transitoria Tercera recoge:

Plazas sin autorización.

Las plazas de alojamiento de cualquier tipología que no cuenten con la autorización prevista en el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias y que constituyan una unidad o se integren en edificaciones que acrediten haber sido construidos conforme a licencia municipal de obras no anuladas obtenida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, podrán obtener autorización, a fin de su incorporación a la explotación turística, acreditando el cumplimiento de los requisitos de ordenación de la actividad turística exigidos en el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento aprobado por Decreto 142/2010, de 4 de octubre, o normativa que lo haya de sustituir y que se encuentre vigente al tiempo de la solicitud. No obstante se les exigirá como requisito para la autorización el cumplimiento de los estándares turísticos que les fueran exigibles, en su caso, al tiempo en que debieron de obtener, aquellos establecimientos, la correspondiente autorización previa, si bien el estándar de densidad mínimo de parcela podrá reducirse, como máximo en un

10 %, pudiendo llegar hasta 45 metros por plaza, sin que les sea aplicable a las villas lo previsto en el artículo 22 de esta ley. La correspondiente solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, debiendo resolverse, en lo que fuera aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias.

SEGUNDO.- La Disposición transitoria tercera se modificó por la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013 de 29 de Mayo, de renovación y modernización turística de Canarias. En dicha modificación se amplía el plazo de solicitud a 3 años.

TERCERO.- Con la nueva redacción dada a la Disposición Transitoria 3 de la Ley 2/2013 de 29 de Mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, el plazo máximo para la solicitud de las plazas sin autorización referida expiraba el 1 de Junio de 2016.

CUARTO.- La solicitud por la que se inicia el expediente de Gestiona 8207/2017 de modificación de plazas del establecimiento Apartamentos Lago Verde ubicados en Calle Géiser s/n en Puerto del Carmen tiene como registro de entrada en este Cabildo el 17 de octubre de 2017.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6.2 apartado f) y Disposición Derogatoria Única de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares corresponde a este Cabildo las competencias en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión/denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de Lago Verde Management S.L. identificada en el antecedente de hecho primero de esta propuesta, a la vista del informe jurídico, y en consecuencia archivar el expediente 8207/2017.

SEGUNDO.- De la presente Resolución se dará traslado al interesado, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

29.- Expediente 15394/2023. Propuesta nombramiento representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en la comisión de seguimiento del Convenio de Colaboración entre el cabildo, el Ayuntamiento de Arrecife, Entidad Pública Empresarial Local “Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote.

Que con fecha 27 de enero de 2023, se firmó Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote, el Ayuntamiento de Arrecife y Entidad Pública Empresarial Local “Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote, para la puesta en funcionamiento y gestión del Islote de La Fermina.

En dicho convenio, se establece en su cláusula décima: que creará una comisión de seguimiento presidida por la Alcaldesa de Arrecife, e integrada por dos miembros de cada entidad. La comisión se deberá reunir como mínimo una vez por semestre con el objeto de realizar el seguimiento a la buena ejecución del convenio y adoptar las decisiones de interpretación del mismo que fueran necesarias. Se establecerá un calendario inicial, pudiendo éste ser modificado por necesidad de las partes.”

Esta Presidencia, **PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en la comisión de seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Lanzarote, el Ayuntamiento de Arrecife y Entidad Pública Empresarial Local “Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote a las siguientes personas:

- Doña María Jesús Tovar Pérez

- Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

30.- Expediente 11631/2023. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS INTEGRANTES DEL BLOQUE DE FINANCIACIÓN CANARIO.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS INTEGRANTES DEL BLOQUE DE FINANCIACIÓN CANARIO.

Dando cumplimiento al escrito remitido por correo electrónico el día 7 de septiembre del presente por la Directora de la Agencia Tributaria Canaria, interesando la designación de representante del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los Tributos Integrantes del Bloque de Financiación Canario.

El 27 de junio de 2023 se constituye la corporación resultante de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, siendo necesario renovar los representantes de este Cabildo en los órganos colegiados de los organismos autónomos y entidades no dependientes o externas.

Dispone el artículo 13 de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, que el Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario estará integrado, entre otros, por un representante designado por cada uno de los cabildos insulares.

Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario a las siguientes personas:

- Titular: Doña Rosa Mary Callero Cañada.
- Suplente: Doña Isabel María Martín Tenorio.

Esta Presidencia, **PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en el Consejo para la Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del bloque de financiación canario a las siguientes personas en sustitución de los representantes nombrados en el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023:

- Titular: Doña María Jesús Tovar Pérez, consejera de Hacienda y Contratación.
- Suplente: Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera como vicepresidente cuarto y consejero del Área de Presidencia (Secretaría, Asesoría Jurídica, Archivo y

Documentación, Información Ciudadana, Gabinete de Presidencia, Secretaría de la Presidencia, Protocolo, Prensa y Publicidad, Coordinación de Relaciones y Cooperación Institucional), Recursos Humanos, Régimen Interior (Seguridad de Edificios, Ordenanzas y Limpieza), Nuevas Tecnologías (Informática y Telecomunicaciones), Energía e Industria y Vivienda.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

31.- Asuntos de Urgencia.

Se aprueba “Asuntos de Urgencia”.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

32.- Expediente 9948/2023. RECURSOS HUMANOS. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE.

PROPIUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE.

ANTECEDENTES

PRIMERO .- Que firmados convenios de colaboración en materia de realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre el Cabildo de Lanzarote y diferentes instituciones educativas de Lanzarote y del resto de España.

SEGUNDO .- El objeto de los citados convenios es formalizar la cooperación entre ambas administraciones, en materia de realización de prácticas formativas, y establecer un marco regulador de las prácticas externas de los alumnos de las instituciones educativas y el Cabildo Insular de Lanzarote y cuyo objetivo principal es que el alumno pueda aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, permitiendo que pueda adquirir las competencias necesarias para su desarrollo en el ejercicio de actividades profesionales y emprendimiento, todo ello enfocado como una experiencia práctica que le facilite la inserción laboral futura.

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

TERCERO.- Con la propuesta de firma del presente convenio se trata de permitir a los alumnos que realizan los estudios en la Universidad Europea de Canarias de aumentar su aprendizaje y enfocarlo al mundo laboral

CUARTO- Visto que consta Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Cabildo, así como los demás documentos en el Expediente N.º 0085/2023 de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

II.- Que, conforme al artículo 59.2 e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 agosto de 2016 corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146. del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 72 de miércoles día 15 de junio de 2016).

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada, se eleva PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE al Consejo de Gobierno Insular, a fin de que adopte si procede el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE y facultar al Sr. Presidente del

Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, en los términos que se establece en el documento anexo.

SEGUNDO.- En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

TERCERO.-Dar cuenta, si procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

33.-Expediente 14292/2023. Aprobación de la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA TEMPORADA 2022/2023”

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE DEPORTES POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, TEMPORADA 2022/2023 (Expediente Gestiona: 14292/2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 16 de octubre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº125, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para deportistas de alta competición de la isla de Lanzarote y La Graciosa”.

2º.- Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, TEMPORADA 2022/2023”

3º.- Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48901 del presupuesto, para el ejercicio 2023, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00€) y cuyo número es RC 2/2023-5752.

4º.- La Intervención General del Excmo. Cabildo de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a esta convocatoria, según informe de fecha 13 de septiembre de 2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y artículo 1.D. de las Bases Reguladoras “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote”.

Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y modificaciones.

Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote ”, publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 125 del 16 de octubre de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, Juan Francisco Monzón Rosales de fecha

SE ACUERDA:

Primero. Efectuar la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA TEMPORADA 2022/2023”, entendiendo que el objeto de la citada convocatoria esa la ayuda para sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y competiciones de deportistas individuales que se acojan a los criterios reflejados en las bases en los grupos, A,B,C y D, con el siguiente contenido:

1. Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2023 asciende a la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48901 Subvenciones Deportistas de alta competición.

2. El objeto de la citada convocatoria es ayudar a sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y competiciones de deportistas individuales que se acojan a los criterios reflejados en las bases en los grupos, A,B,C,D de Deportistas de Alta Competición.

3. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones que se contempla en las presentes bases las siguientes personas físicas:

Ser persona física nacido o con residencia en la isla de Lanzarote o La Graciosa que cumplan con los requisitos recogidos como méritos, que se citan a continuación y por los que se les

clasifica a efectos de recibir la cuantía económica:

a. La calificación de deportista de alta competición se realizará tomando como referencia los resultados obtenidos en la temporada anterior a la convocatoria:

GRUPO A:

- * Clasificación entre los diez primeros en Campeonato del Mundo Absoluto, Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- * Clasificación entre los cinco primeros en el Campeonato de Europa Absoluto.
- * Estar clasificado en el Ranking Internacional de la Federación correspondiente en los puestos anteriormente citados.

GRUPO B:

- * Clasificación entre el once y veinte en Campeonato del Mundo Absoluto, Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- * Clasificación entre el sexto y décimo en el Campeonato de Europa Absoluto.
- * Estar clasificado en el Ranking Internacional de la Federación correspondiente en los puestos anteriormente citados.

GRUPO C:

- * Clasificación equivalente al GRUPO A y B en categoría no absoluta.
- * Campeón de España en Categoría Absoluta.
- * Estar clasificado en el Ranking Internacional categoría no absoluta de la Federación correspondiente en los puestos anteriormente citados.

GRUPO D:

- * Clasificación entre los tres primeros en un Campeonato de España en cualquier categoría.

b. Se consideran deportistas de alta competición aquellos que participan de forma individual, parejas o tríos.

c. No incurrir en las prohibiciones del **Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora**, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

5. Reglas del Procedimiento para la concesión.

5.1. Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria.

5.2. Órgano Instructor. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien delegue, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Reguladoras ("Forma de Presentación de las Solicituds").

5.3. Subsanación de defectos. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado 1.E. ("Forma de Presentación de las Solicituds"), se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emiténdose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un

listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com) y sede electrónica contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

5.4. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

5.5. El informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5.6. El Órgano Colegiado. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros serán los designados por la Presidencia, y estará formado por el/la Consejero/a del Área de Deportes y dos Técnicos Superiores de dicha Área.

5.7. Propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

5.8. Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con lo favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese. Dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones, si lo estiman pertinente.

5.9. El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.10. Propuesta de resolución definitiva. Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención el importe adjudicado definitivamente a cada solicitante y su cuantía y además contener la desestimación del resto de las solicitudes.

5.11. Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Deportes. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

5.12. Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5.13. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41.3 , a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el

art. 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese.

5.14. Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la sede electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

7. Las solicitudes se dirigirán al/la Sr./Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en Avenida Fred Olsen s/n, C.P. 35.500, en Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.
- b) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.
- c) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el apartado correspondiente a "Subvenciones". Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con el sistema de firma electrónica, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- d) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada o la entidad habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico personal o de representación de la entidad según sea el caso aceptado por el Cabildo de Lanzarote. En el caso de personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del DNI, NIE o Pasaporte.
- e) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado

electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Cabildo de Lanzarote.

8. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria y deberá ir acompañada de la **documentación** que se especifica

a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el **impreso de solicitud** dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y **presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica o fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.

Todos los solicitantes deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

b) Declaración jurada debidamente cumplimentada (modelo anexo 2) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

c) Declaración responsable debidamente cumplimentada (modelo anexo 3) y firmada, según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

d) Memoria explicativa del proyecto a realizar debidamente cumplimentada (modelo anexo 4) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

e) Currículum deportivo y acreditación de méritos debidamente cumplimentado (modelo anexo 5) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.

f) Presupuesto de gastos e ingresos debidamente cumplimentado (modelo anexo 6) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.

g) Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (modelo anexo 7) firmado y además de firmada y sellada por la entidad bancaria o según modelo que se establecerá en cada convocatoria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si se han cambiado los datos del mismo.

9. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 30 días hábiles.

10. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes baremos:

- .- GRUPO A: 2.500 €
- .- GRUPO B: 1.500 €
- .- GRUPO C: 1.000 €

.- GRUPO D: 500 €

Estos baremos podrán ser modificados dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

En ningún caso la subvención a otorgar superará la cantidad solicitada al Área de Deportes.

11. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabio de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

12. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

13. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

14. La **forma de pago** de las SUBVENCIONES PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, TEMPORADA 2022/2023, **se efectuará mediante transferencia bancaria** y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y artículo 16 de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

15. El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el **1 de agosto del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria**, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

El plazo de justificación de la subvención será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

16. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de tercera personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el

tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>.* también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: dpd@cabildodelanzarote.com.

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: dpd@cabildodelanzarote.com.

Segundo. Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

34.- Asuntos de Urgencia. Expediente 12174/2023. Aprobación de la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE TEMPORADA 2022/2023”

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE DEPORTES POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE, TEMPORADA 2022/2023 (Expediente Gestiona: 12174/2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 16 de octubre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº125, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote”.

2º.- Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE, TEMPORADA 2022/2023”

3º.- Que consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre

la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48955 del presupuesto, para el ejercicio 2022, por importe de quinientos veinticinco mil euros (525.000,00€) y cuyo número es RC 2/2023-5751.

4º.- Con fecha 13 de septiembre de 2023, la Intervención General del Excmo. Cabildo de Lanzarote emite informe favorable relación a esta convocatoria y presenta observaciones a la adjudicación condicionada a la subsanación del periodo de justificación.

5º.- Con fecha 17 de mayo de 2023, se publica definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 60, el expediente de modificación de crédito número 2023-0004, que en dicha publicación se detecta error material en cuanto al calendario previsto para el período de justificación establecido dentro de la aplicación presupuestaria 341 48955 "Subvenciones Desplazamientos de Equipos y Deportistas (Conv)".

Donde dice:Calendario previsto: Período de justificación, 1 mes desde su finalización.

Debe decir:Calendario previsto: Período de justificación, 3 meses desde su finalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y artículo 1.D. de las Bases Reguladoras "Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote".

Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y modificaciones.

Bases Reguladoras de "Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de Lanzarote ", publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 125 del 16 de octubre de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, Juan Francisco Monzón Rosales de fecha

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar la rectificación de los errores detectados en el plazo de ejecución de publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, n.º 60, del 17 de mayo de 2023,

en los siguientes términos:

Donde dice: Calendario previsto: Período de justificación, 1 mes desde su finalización.

Debe decir: Calendario previsto: Período de justificación, 3 meses desde su finalización.

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

Tercero. Efectuar la convocatoria de las "SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE TEMPORADA 2022/2023", entendiendo que el objeto de la citada convocatoria esa la ayuda para sufragar los gastos de organización de desplazamientos de deportistas individuales y equipos para participar en competiciones oficiales fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa, con el siguiente contenido:

1. Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2023 asciende a la cantidad de quinientos veinticinco mil euros (525.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48955 Subvenciones Desplazamientos Deportivos.

2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

2.1.- a. Ser persona física o entidades públicas o privadas con residencia en la isla de Lanzarote o La Graciosa que participen en competiciones deportivas oficiales fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa.

b. Tener fijada residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa desde agosto 2022 hasta la fecha final de cierre de la convocatoria.

c. Cumplir los requisitos previstos en el Artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

2.2.- Quedan excluidos y no podrán participar en la presente convocatoria aquellas personas o entidades que no cumplan el requisito de:

* Haber participado en competiciones oficiales, bien organizadas por entidades públicas o por las correspondientes federaciones deportivas.

3. La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. Los requisitos para poder optar a la citada convocatoria son:

4.1.- Los desplazamientos de equipos se establecerán en base a la competición oficial en que participen de la siguiente manera:

a) Participación por clasificación directa, por ampliación de categoría o por cesión de los derechos de otro equipo, tendrán derecho a percibir la consignación corresponda según baremo.

b) Participación por invitación o participación libre (Campeonatos Open) la subvención estará supeditada a la disponibilidad económica de la partida así como al interés deportivo para la isla.

4.2.- Se podrá financiar a aquellos deportistas individuales que participen en competiciones oficiales bajo las siguientes condiciones:

a) Logro de clasificación directa mediante una competición previa: Campeonato Insular, de Canarias, etc.

- b) Logro de marca mínima necesaria para la participación en el citado campeonato.
- c) Situación en el ranking que facilite el acceso directo a la citada competición.

4.3.- Participación por invitación o participación libre (Campeonatos Open) la subvención estará supeditada a la disponibilidad económica de la partida así como al interés deportivo para la isla.

4.4.- Serán subvencionables aquellas competiciones que sean organizadas por las Federaciones Deportivas oficialmente reconocidas, no siendo subvencionables aquellas organizadas por cualquier otro organismo público o privado.

4.5. En el caso de Federaciones Deportivas que organicen más de dos campeonatos regionales o nacionales en la misma categoría, sólo serán subvencionados dos.

5. Reglas del Procedimiento para la concesión.

5.1. Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria.

5.2. Órgano Instructor. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien delegue, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Reguladoras ("Forma de Presentación de las Solicituds").

5.3. Subsanación de defectos. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado 1.E. ("Forma de Presentación de las Solicituds"), se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com) y sede electrónica contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

5.4. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

5.5. El informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5.6. El Órgano Colegiado. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros serán los designados por la Presidencia, y estará formado por el/la Consejero/a del Área de Deportes y dos Técnicos Superiores de dicha Área.

5.7. Propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

5.8. Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la

inserción de un listado de resolución provisional con lo favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese. Dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones, si lo estiman pertinente.

5.9. El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.10. Propuesta de resolución definitiva. Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención el importe adjudicado definitivamente a cada solicitante y su cuantía y además contener la desestimación del resto de las solicitudes.

5.11. Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Deportes. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

5.12. Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5.13. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41.3 , a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese.

5.14. Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

7. Las solicitudes se dirigirán al Sr./Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en Avenida Fred Olsen s/n, C.P. 35.500, en Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas. (Esta opción solo personas físicas).
- b) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.
- c) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el apartado correspondiente a "Subvenciones". Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con el sistema de firma electrónica, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- d) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada o la entidad habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico personal o de representación de la entidad según sea el caso aceptado por el Cabildo de Lanzarote. En el caso de personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del DNI, NIE o Pasaporte.
- e) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Cabildo de Lanzarote.

8. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria y deberá ir acompañada de la documentación que se especifica

a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el **impreso de solicitud** dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica de representante de la entidad en caso de entidades con personalidad jurídica.

- Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Canaria y Estatal) y frente a la Seguridad Social, para aquellas subvenciones que superen los 3.000 euros.

Todos los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación para tramitar su expediente:

b) **Declaración jurada** debidamente cumplimentada (modelo anexo 2) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

c) **Declaración responsable** debidamente cumplimentada (modelo anexo 3) y firmada, según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

d) **Memoria explicativa del proyecto** a realizar debidamente cumplimentada (modelo anexo 4) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.

e) **Cuadro resumen de los desplazamientos** a realizar con la aplicación de baremos debidamente cumplimentado (modelo anexo 5) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.

f) **Presupuesto de gastos e ingresos** debidamente cumplimentado (modelo anexo 6) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.

g) **Documento de alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (modelo anexo 7) firmado y además de firmada y sellada por la entidad bancaria o según modelo que se establecerá en cada convocatoria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI SE HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.

9. El **plazo de presentación de solicitudes** se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 30 días hábiles.

10. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

a.- **La cuantía de la aportación económica** correspondiente a cada desplazamiento (internacional, nacional e interinsular) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTIA} = \text{FACTOR 1} \times \text{FACTOR 2} \times \text{FACTOR 3} \times \text{FACTOR 4}$$

FACTOR 1: Nº de desplazados, con limitación por modalidad deportiva establecida, siempre que figuren inscritos en el acta del encuentro. (*según cuadro*)

FACTOR 2: Baremo relativo al país, provincia o isla donde se disputa la competición en la que se participa. (*según cuadro*)

FACTOR 3: Baremo relativo a la categoría del equipo o deportista en la que participa. (*según cuadro*)

FACTOR 4: Cuantía económica establecida anualmente por el Cabildo de Lanzarote en base a la cantidad asignada en los Presupuestos de la Corporación.

Se establecerá como cuantía de este baremo sesenta euros (60€) para desplazamientos autonómicos y noventa euros (90€) para el resto de desplazamientos (nacionales e internacionales) pudiendo ser modificados en cada convocatoria en el momento de su aprobación.

Este factor podrá ser modificado dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

FACTOR 1

Nº MÁXIMO DE DEPORTISTAS POR MODALIDAD DEPORTIVA:

DEPORTE	DEPORTISTAS	TÉCNICOS	AUXILIARES	TOTAL
BALONCESTO	12	1	1	14
BALONCESTO SILLA RUEDAS	12	1	1	14
BALONMANO	12	1	1	14
BEISBOL	14	1	1	16
FÚTBOL	16	1	1	18
FÚTBOL SALA	12	1	1	14
HOCKEY PATINES	12	1	1	14
HOCKEY HIERBA	16	1	1	18
LUCHA CANARIA	12	1	1	14
TENIS DE MESA	5	0	0	5
VOLEIBOL	12	1	1	14
WATERPOLO	12	1	1	14
RUGBY	19	1	1	21

El resto de modalidades deportivas en las que no es fijo el número de participantes, este dependerá del tipo de competición, de la forma de acceder a ella, etc. En ningún caso el número de técnicos y auxiliares será superior a dos.

FACTOR 2

BAREMO DE DESTINO:

BAREMOS ESTATALES E INTERNACIONALES:

PROVINCIA O PAÍS DONDE SE DISPUTA EL PARTIDO	BAREMO
<u>NIVEL 1:</u> MADRID	0,72
<u>NIVEL 2:</u> ÁVILA, GUADALAJARA, TOLEDO, CUENCA, SEGOVIA, CIUDAD REAL, ZAMORA, VALLADOLID, PALENCIA, SALAMANCA, SORIA, LEÓN, BURGOS, LOGROÑO, CÁCERES, BADAJOZ	0,80
<u>NIVEL 3:</u> SEVILLA, MÁLAGA, GRANADA, LA CORUÑA, PONTEVEDRA, CANTABRIA, ASTURIAS, PAÍS VASCO, NAVARRA, BARCELONA, VALENCIA, ALICANTE, MURCIA Y ZARAGOZA	1,00

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

<u>NIVEL 4:</u> ORENSE, LUGO, LÉRIDA, GERONA, TARRAGONA, CASTELLÓN, ANDORRA, HUESCA, TERUEL, BALEARES, CEUTA, MELILLA, CÁDIZ, HUELVA, CÓRDOBA, JAÉN, ALMERÍA Y ALBACETE	1,02
<u>NIVEL 5:</u> PAÍSES DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.	1,8
<u>NIVEL 6:</u> PAÍSES EUROPEOS NO COMUNITARIOS.	2
<u>NIVEL 7:</u> RESTO DE PAÍSES DEL MUNDO	2,3

BAREMOS AUTONÓMICOS CANARIOS:

	EL HIERRO	LA GOMERA	LA PALMA	TENERIFE	GRAN CANARIA	FUERTEVENTURA
LANZAROTE	1,15	0,83	0,60	0,50	0,39	0,12

FACTOR 3

BAREMO DE CATEGORÍA DE LA COMPETICIÓN:

DESPLAZAMIENTOS INTERNACIONALES	A	COMPETICIONES	ESTATALES	E
------------------------------------	---	---------------	-----------	---

BAREMO	TIPO DE COMPETICIÓN
3	Máxima categoría de cada deporte. 2 ^a división B de fútbol. Fase final de ascenso a 1 ^a y 2 ^a categoría nacional. Fase final de Campeonato de España de cualquier categoría. Campeonatos de España individuales o por clubes (clasificación obtenida en Campeonato de Canarias o por marca).
2,5	2 ^a y 3 ^a categoría de cada deporte (orden de ranking). Fase sector de ascenso a 1 ^a y 2 ^a categoría nacional. Fase sector de Campeonato de España de cualquier categoría. Fase final de ascenso a 3 ^a categoría nacional.
1,5	Campeonatos de España que se accede sin clasificación. Pruebas clasificatorias para Campeonatos de España. Torneos Internacionales.
1	Otras competiciones.

DESPLAZAMIENTOS AUTONÓMICOS CANARIOS

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

BAREMO	TIPO DE COMPETICIÓN
2	Liga de la máxima categoría de cada deporte que se desarrolle en ámbito canario. 3 ^a división y preferente de fútbol. Fase final de Campeonato de Canarias de cualquier categoría. Campeonatos de Canarias individuales o por clubes de categoría senior (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca).
1,5	Liga de la 2 ^a categoría de cada deporte disputada en Canarias (orden de ranking). Campeonatos de Canarias individuales o por clubes de categorías de base (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca). Liga de 1 ^a y 2 ^a categoría juvenil celebrada en Canarias.
1	Liga de la 3 ^a categoría de cada disputada en Canarias (orden de ranking). Liga de la 3 ^a categoría juvenil celebrada en Canarias.
0,5	Otras competiciones.

b. La subvención otorgada no podrá superar la cantidad solicitada por el beneficiario al Área de Deportes.

11. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabio de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

12. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

13. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

14. La forma de pago de las SUBVENCIONES PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE TEMPORADA 2022/2023, se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y artículo 16 de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

15. El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el **da 1 de agosto del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria**, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).
El plazo de justificación de la subvención será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

16. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>.* también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: dpd@cabildodelanzarote.com.

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: dpd@cabildodelanzarote.com.

Cuarto. Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

35.- Asuntos de Urgencia. Expediente 6473/2023. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LAS SUBVENCIÓN DENOMINADA BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DEL CABILDO DE LANZAROTE 2022/2023 Subvenciones por Concurrencia Competitiva.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2020, aprueba las Bases Reguladoras por las que se regirán las convocatorias de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote (Expte 13872/2018).

2º.- En el BOP de la Provincia de Las Palmas nº22, del viernes 19 de febrero de 2021 se publica la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras por las que se regirán las convocatorias de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote.

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

3º.- En el BOC nº41, de 1 de marzo de 2021 se publica la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras por las que se regirán las convocatorias de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote.

4º.- Con fecha 15 de julio de 2021 se firma convenio con la Fundación Universitaria de Las Palmas como entidad colaboradora de esta subvención.

5º.- Con fecha 20 de abril de 2023 se firma Providencia de Inicio de la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2022/2023 por la Presidenta de esta Corporación.

6º.- Con fecha 20 de abril de 2023 se realiza RC expediente 2/2023-2983 en la aplicación presupuestaria 320-48000 "Becas y ayudas al estudio", por importe de 700.000,00€.

7º.- Con fecha 21 de abril de 2023 se FISCALIZA DE CONFORMIDAD la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2023/2023.

8º.- Con fecha 21 de abril de 2023 el Consejo de Gobierno Insular aprueba la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2022/2023.

9º.- En el BOP de la Provincia de Las Palmas nº54 del 3 de mayo de 2023, se publica la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2022/2023, que permanece abierta desde el 4/05/2023 al 4/06/2023.

10º.- Con fecha 9 de mayo de 2023 se dicta Decreto2023-3051 nombrando al Órgano Instructor de esta subvención.

11º.- Con fecha 10 de mayo de 2023 se dicta Decreto 2023-3105 nombrando al Órgano Colegiado de Valoración de esta subvención.

12º.- Desde el 14 de julio de 2023 al 28 de julio de 2023 se publica el listado de subsanación de expedientes.

13º.- Con fecha 7 de septiembre de 2023 se recibe informe-propuesta de adjudicación provisional firmado por la FULP con E-RE-16679.

14º.- Con fecha 7 de septiembre de 2023 el Órgano Colegiado de Valoración da el visto bueno al informe presentado por la FULP, cuyos resultados globales son:

SOLICITUDES PRESENTADAS: 1012

FAVORABLES: 205

DESFAVORABLES:807

15º.- Con fecha 14 de septiembre de 2023 se FISCALIZA de CONFORMIDAD la adjudicación provisional de Becas curso 2022/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia orgánica

artículo 16. de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote y artículo 9 de las Bases Reguladoras de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote.

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, (BOP Nº. 72, miércoles 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, (BOP Nº 53, lunes 3 de mayo de 2021 y sus modificaciones).
- Real Decreto 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases Reguladora de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote, publicadas en el BOP de la Provincia de Las Palmas nº22, del viernes 19 de febrero de 2021 y en el BOC nº41, de 1 de marzo de 2021.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero - Adjudicar provisionalmente las Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2022/2023, por un importe total de 281.700,00€, siguiendo los listados incluidos en el expediente por modalidad de beca convocada.

Segundo - Dar por desfavorables las solicitudes que aparecen en listado adjunto que corresponde a aquellos solicitantes que no cumplen alguno de los requisitos, que subsanaron de forma errónea el expediente o que no se personaron en el procedimiento para subsanar los defectos de sus correspondientes solicitudes.

Tercero.- Establecer un plazo de alegaciones de diez días hábiles contados a partir de la inserción del listado en la Web Institucional y en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la web de gestión de las Becas/ Ayudas <https://cabildolanzarote.fulp.es/informacion>

**MODALIDADES DE BECAS Y AYUDAS A ESTUDIOS
OFICIALES PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA DE
LANZAROTE**

BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PRESENCIALES DE
GRADO Y ESTUDIOS SUPERIORES ARTISTICOS.

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...991H	ACUÑA	CARABALLO	ÁNGELA	2000€
2	...448N	ALARCÓN	GÁLVEZ	ARIANA	2000€
3	...331W	ALLEN		GEORGIA ELIZABETH	2000€
4	...282B	ALONSO	MORIN	SONIA MARÍA	2000€
5	...197R	ARENCIPIA	PERDOMO	NÉSTOR	2000€
6	...274T	AUYANET	YBOT	ADAY	2000€
7	...978T	BARCO	TAVÍO	JACOMAR	2000€
8	...220S	BARRIOS	GONZÁLEZ	PAULA	2000€
9	...995E	BATISTA	MARTIN	LARA	2000€
10	...167T	BERMÚDEZ	ARNAU	ALEIX	2000€
11	...566S	BETANCOR	SANCHEZ	ACOIDAN	2000€
12	...049L	BETANCUR	GUADALUPE	ESTEFANÍA	2000€
13	...337J	BLANCO	HERNÁNDEZ	LUCÍA	2000€
14	...395K	BONILLA	BRITO	MARÍA	2000€
15	...200W	CARABALL O	MACHÍN	ARIANNA	2000€
16	...603Q	CEJAS	BAUTISTA	ALVARO	2000€
17	...648P	CHAVEINTE	CABRERA	TANIA	2000€
18	...041N	CORUJO	MEJIAS	ARIADNA	2000€
19	...369C	COSGAYA	MELIAN	CARLA ELENA	2000€

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

20	...418B	CRUZ	BOSCH	FABIO ALEJANDRO	2000€
21	...462B	CURBELO	ARMAS	LAURA	2000€
22	...254P	DE CASTRO	URQUIOLA	HELENA	2000€
23	...253F	DE CASTRO	URQUIOLA	ITZIAR	2000€
24	...826S	DE LA CRUZ	RAMÓN	SARA	2000€

POSICIÓN	DNI	1ºAPELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
25	...223X	DE LEÓN	MORALES	JORGE	2000€
26	...146L	DIAZ	CURBELO	CRISTINA	2000€
27	...024G	FERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	IGOR	2000€
28	...313G	FONTENLA	LEÓN	ÁLVARO	2000€
29	...148S	GALINDO	JORDAN	MARTA	2000€
30	...259K	GARCIA	ABDUL JALBAR	SAUL	2000€
31	...193B	GARCÍA	FEO	DESIRÉE	2000€
32	...106W	GARCÍA	GARCÍA	AIDA	2000€
33	...866A	GARCÍA	ESTEVAN	MARTÍN	2000€
34	...260E	GARCIA	ABDUL JALBAR	DANA	2000€
35	...676Z	GARCÍA	ÁLVAREZ	BENTCHEY	2000€
36	...721Z	GHERSI	GONZALEZ	MARIANA	2000€
37	...635J	GIBIN		VIVIANA MEIGI	2000€
38	...312F	GONZALEZ	ROJAS	VALERIA JUDITH	2000€
39	...013D	GONZALEZ	SAITZ	ARANTXA CAROLINA	2000€
40	...744J	GONZALEZ	MARTIN	LARA	2000€
41	...700B	GONZÁLEZ	MORANT	RAÚL	2000€
42	...144P	GONZALEZ	BERMUDEZ	VICTORIA	2000€
43	...573N	GONZALEZ	MELIAN	JORGE	2000€
44	...361L	GONZALEZ	DUARTE	DARIO MAXIMO	2000€
45	...787P	HERNANDEZ	HORMIGA	CATHAYSA	2000€
46	...040L	LAGO	CAAMAÑO	MARIA	2000€
47	...125W	LORENZO	CABRERA	ADRIANA	2000€
48	...549H	LOZANO	VALIENTE	CLAUDIA	2000€

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

49	...274Z	MACHIN	CANTILLO	PAULA MARIA	2000€
50	...241T	MARRERO	GUADALUPE	GARA	2000€
51	...570Q	MARTÍN	BETANCORT	RAÚL JOSÉ	2000€
52	...942F	MARTIN	GARCIA	AIZAYA	2000€
53	...001R	MATEO	FALERO	ADRIEL	2000€
POSICIÓN	DNI	1ºAPELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
54	...245F	MEDINA	SÁNCHEZ	DAVID	2000€
55	...295D	MORALES	HERNÁNDEZ	LIS DEL CARMEN	2000€
56	...104T	MORALES	BETANCOR	DANIEL	2000€
57	...838X	MORO	AGUIRRE	BARBARA	2000€
58	...869F	MOSCOSO	PÉREZ	YENCY DANIELA	2000€
59	...261M	NIEVES	ROSALES	MARÍA	2000€
60	...668A	NOLLA	ARMAS	PAULA	2000€
61	...525N	PACHECO	RODRIGUEZ	MIRIAM	2000€
62	...850C	PEREZ	HERNANDEZ	ANDREA	2000€
63	...694Q	PÉREZ	MORALES	PATRICIA	2000€
64	...141V	POYATO	RODRIGUEZ	ARMANDO	2000€
65	...981Q	RAMÍREZ	GUADALUPE	HELENA	2000€
66	...436X	ROBAINA	HERNÁNDEZ	GARA FABIOLA	2000€
67	...698D	ROBAYNA	PARRES	MARTIN ALEJANDRO	2000€
68	...371G	RODRIGUEZ	MORALES	ZOE	2000€
69	...110C	RODRIGUEZ	RAMOS	CARMELO DAVID	2000€
70	...405A	ROLO	GOMEZ	MARIA JESUS	2000€
71	...953R	ROMERA	PONCE	MOISÉS	2000€
72	...656G	SAAVEDRA	PAEZ	JOEL	2000€
73	...182K	SÁNCHEZ	ALVARADO	GEMMA	2000€
74	...094Q	SANTANA	IGLESIAS	ALEXIA	2000€
75	...366X	SEGADE	HERNANDEZ	CLAUDIA	2000€
76	...306N	SUÁREZ	DELGADO	DANIEL	2000€
77	...526E	SUÁREZ	BRITO	CATHAYSA	2000€
78	...510Z	SUMI	ROQUE	ANDREA ISAVO	2000€
79	...394B	TARAJANO	PEREZ	PAULA	2000€

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

80	...615M	TORNERO	GARCIA	ANDREA	2000€
81	...988M	UZQUIANO	ELVIRA	ALVARO	2000€
82	...393S	VEGA	PÉREZ	CARLA	2000€
83	...221W	VILLALBA	PÉREZ	HÉCTOR	2000€

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
84	...307W	VILLAR	ALFARO	NAZARET	2000€
85	...109T	WALS	SANTANA	CRISTINA	2000€
Total:					170.000,00€

DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...980F	ABDEL MONEM	CALVES	ISRA	1
2	...691H	ABEIJON	RODRIGUEZ	PAULA	2
3	...804T	ACOSTA	HERNANDEZ	NAYRA	2
4	...557D	AGUDELO	ORTEGA	JENIFFER	1
5	...568H	AGUILAR	HERNÁNDEZ	NAUZET	2
6	...567V	AGUILAR	HERNÁNDEZ	ECHEDEY	2
7	...421J	ALDAMA	ROMERO	MARINA	1
8	...176B	ALEJO	ZURITA	JOSÉ IGNACIO	2
9	...758R	ALIBORNO	MACÍAS	VICTORIA VALENTINA	3
10	...981F	ALMEIDA	TEJERA	KEVIN MANUEL	8
11	...895Z	ALONSO	LEMES	ELENA	1
12	...062M	ÁLVAREZ	DIAZ	ADELTO JAVIER	8
13	...893M	ALVAREZ	CORUJO	RICARDO	1
14	...202D	ALVAREZ	BERNAL	DANIELA	8
15	...847M	AMGHAYAR	JELAB	RABAB	3
16	...402D	ANGUERA	ROJAS	BLAI	1
17	...824D	ANTUÑANO	CABRERA	NESTOR	1
18	...211H	ARBELO	RAMIREZ	AYNARA	1
19	...573Z	ARMAS	HIDALGO	ACAYMO	1
20	...864H	ARMAS	ACUÑA	GABRIELA	2
21	...455E	ARROCHA	HERNANDEZ	PEDRO DAVID	8
22	...413N	ARTEAGA	ACOSTA	NOEMI	2
23	...438V	ASENCIO	FLORIDO	LAURA	1
24	...856G	BAIO	MANE	VIRGINIA FILOMENA	8

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
25	...794W	BALAGUER	PEREZ	HUGO	2
26	...939E	BALLESTEROS	MATA	MARTA	1
27	...080T	BAO	FERNÁNDEZ	MARIA	1
28	...447Y	BARAN	POMBROL	BOGDA N MANUE L	8
29	...878K	BENASCO	JENSEN	TARA ELNA	1
30	...124C	BERMÚDEZ	BLANCO	LUCÍA	1
31	...949D	BERMÚDEZ	APARICIO	MARCOS	2
32	...894C	BERNAL	TEJERA	ALEJANDRO	8
33	...608E	BERNAL	RODRÍGUEZ	VÍCTOR	3
34	...486A	BETANCOR	BRITO	VICTORIA	2
35	...778B	BETANCOR	RODRÍGUEZ	SAMUEL	1
36	...673B	BETANCORT	FERNANDEZ	MAR	2
37	...261J	BETANCORT	FERNANDEZ	JUAN PABLO	2
38	...804J	BETANCORT	MARTIN	LORENA	8
39	...694V	BETANCORT	MARTÍNEZ	YANIRE	3
40	...375T	BETANCORT	SUAREZ	EVELYN	1
41	...864L	BETANCORT	CEDRES	JORGE	3
42	...340N	BETANCORT	UMPIÉRREZ	EDUARDO	1
43	...556M	BLANCO	TEJERA	PAULA	2
44	...164Y	BONILLA	GONZALEZ	GARA	3
45	...778D	BONILLA	BONILLA	MINERVA	2
46	...031D	BORGES	PEREZ	VALERIA	2
47	...845W	BOURLOT		ALESSANDRO	8
48	...492R	BRITO	DIAZ	JOSE DAMIAN	3
49	...469K	BRITO	MIRANDA	AITANA	3
50	...494T	BUSTOS	HERNANDEZ	JAVIER	2
51	...664W	CABRERA	GUADALUPE	ÁNGEL	8
52	...982X	CABRERA	COMES	POL	3
53	...881J	CABRERA	MEDINA	ABAHYOMI	1
54	...928N	CABRERA	NOGUERA	DAVID	1
55	...554W	CABRERA	NODA	PAULA	2,3

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
56	...638B	CABRERA	MORALES	MIGUEL ÁNGEL	3
57	...266F	CABRERA	GONZÁLEZ	NOELIA	8
58	...648H	CABRERA	RODRÍGUEZ	NÉSTOR	2
59	...293K	CÁCERES	MEDINA	CELIA	8
60	...418H	CACERES	PEREZ	ANAISS YAIZA	1
61	...417V	CACERES	PEREZ	VERENISS E FAMARA	1
62	...712X	CÁCERE S- TERRA DO	CÁRDENES	ANA ISABEL	2
63	...221M	CAMACHO	UMPIÉRREZ	CHEDEY	1
64	...639S	CARMONA	JONSSON	MIGUEL ÁNGEL	1
65	...470X	CAZORLA	PAULSBURG	YANIRA	2
66	...724T	CEBALLOS	GUERRA	JOSE MARÍA	8
67	...441S	CEDRÉS	BLANCO	VANESA	2
68	...561H	CEDRES	DE GANZO	ABIAN	8
69	...386Y	CEJUDO	VENTURA	JUAN ANTONIO	1
70	...550T	CENALMOR	MINGUELA	CARLA	2
71	...551R	CENALMOR	MINGUELA	MARINA	2
72	...444D	CHAN	ZHONG	MELISA	8
73	...085M	COLLADO	GARCÍA	CLARA	8
74	...693B	CORUJO	ESPINOSA	OLIVER	8
75	...533Q	CRUZ	PEREZ	ISORA	3,8
76	...006E	CRUZ	AGUILAR	CAMILA	8
77	...475Y	CUBERO	PERDOMO	NEKANE	1
78	...845M	DE GANZO	PÉREZ	JAIME	2
79	...959Q	DE LA GUARDIA	GARCÍA	ALBERTO	1
80	...475C	DE LEÓN	RODRÍGUEZ	CARLOTA	2
81	...990S	DE LEON	ROBAYNA	LAURA	1,8
82	...342W	DE LEON	VIERA	YERAY	1
83	...131G	DE LEÓN	GONZÁLEZ	ELENA XIN	1
84	...833R	DE LEÓN	ARROCHA	ALEXANDRA	2
85	...742E	DE LEÓN	HERNÁNDEZ	ZAIDA ISABEL	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
86	...656W	DE LEÓN	ARMAS	MIREYA DEL CARMEN	1
87	...654T	DE LEON	ARMAS	JUAN JOSÉ	8
88	...893B	DE LEÓN	CORUJO	MARÍA	3
89	...739C	DELGADO	RAMIREZ	MARIA	2
90	...562J	DELGADO	HERNÁNDEZ	JAVIER	2
91	...561N	DELGADO	HERNANDEZ	SARA	2
92	...100D	DELGADO	DE LA CRUZ	VERÓNICA	2
93	...199M	DELGADO	TUAREZ	XIOMAR A LETICIA	8
94	...535V	DÉNIZ	FEO	CARLA DE LAS NIEVES	1
95	...720C	DERAA	BELMLIH	ZAHRA	8
96	...272L	DÍAZ	DÍAZ	ADRIÁN	3,8
97	...935R	DÍAZ	SÁNCHEZ	MERARÍ	1
98	...121F	DÍAZ	FAJARDO	GUANIMENTEY ECERÓ	1
99	...261B	DÍAZ	GUADALUPE	CARMEN RITA	2
100	...505E	DIAZ	BRAGADO	LUCIA	8
101	...972V	DIAZ	ARRAIZ	SARA	1
102	...892K	DOMÍNGUEZ	SUÁREZ	NAYRA	1
103	...184A	DUARTE	DUARTE	MARÍA	1,3
104	...305L	DUARTE	GONZALEZ	DANIELA	1
105	...340F	DUARTE	CEDRES	DANIEL	1
106	...886Q	DUARTE	CRUZ	MARÍA	2
107	...551J	DULANI		JATIN	8
108	...042X	EGIDO	CESPÓN	ATHENEA	3
109	...837E	ELVIRA	FERNANDEZ	SAUL	1
110	...572L	ESCALONA	RODRÍGUEZ	MAYLEN DE LA CARIDAD	3
111	...310B	ESPINO	NIZ	RAUL ANTONIO	1,2
112	...027F	ESPINOZA	GRADOS	DAYRA NICOLE	1
113	...330C	EUGENIO	RINGHAM	ANA MAE	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
114	...265T	EUGENIO	RODRIGUEZ	ITAHISA	1
115	...030H	EXPÓSITO	MORALES	SAÚL	1
116	...791V	FAOUZI	HALLAB	LAYLA	3
117	...996M	FAOUZI	HALLAB	HANAE	1
118	...331W	FARAUNI	ALLOUCH	MAROUANE	8
119	...840J	FARIÑA	TUÑAS	ANDREA	2
120	...524C	FERNÁNDEZ	PARRILLA	ANDREA	8
121	...523L	FERNÁNDEZ	PARRILLA	JAVIER	5
122	...082D	FERNÁNDEZ	FONTES	CORAIMA	8
123	...516G	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	YAGO	1
124	...600W	FERNANDEZ	GONZALEZ	DAVIER	1
125	...571C	FERREIRO	GUTIÉRREZ	GABRIEL	8
126	...649M	FERRER	VIÑAS	GABRIEL	1
127	...696C	FIGUEIRO	LORENZO	REBECA	2
128	...579C	FIGUEIRO	LORENZO	YASMINA	2
129	...269G	FIGUERA	MORALES	CARLA	1
130	...768M	FIGUERA	MARTÍN	ALEXIS	2
131	...184B	FIGUEROA	PÉREZ	MANUEL	8
132	...666R	FONTANALS	BRITO	MARCO	1
133	...934H	FONTES	DE LEÓN	SARA	2
134	...190F	FRANCISCO	BRITO	OSCAR	3
135	...404G	FRUTOS	LOPEZ	LUCIA	8
136	...579A	FUCIÑOS	RODRIGUEZ	MANUEL ALEJANDR O	8
137	...214X	FUENTES	GONZALEZ	LUCIA	8
138	...040T	GALLARDO	LASSO	ANDREA	1,2
139	...426E	GALLEGOS	LOPEZ	SANTIAGO	1,3
140	...983S	GÁMIZ	FIGUEROA	DIANELY	3
141	...261Y	GARCIA	FIMIA	JORGE	1
142	...613P	GARCÍA	GUERRA	AURORA	2
143	...962F	GARCIA	GONZALEZ	IRIA	2
144	...283C	GARCÍA	ROSENDÓ	RUBÉN	2

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
145	...655T	GARCIA	ORTEGA	DIGNA MARIELA	1
146	...048G	GARCÍA	GONZÁLEZ	NATALIA	2
147	...986R	GARCÍA	DE LA HOZ	EUGENIA CANDELARIA	3
148	...183X	GARRIDO	MARTÍN	ANA	2
149	...748Y	GASPAR	RIVAS	LUCÍA	2
150	...201J	GIL	MARTÍN	LUCA	2
151	...713W	GODOY	MÁRQUEZ	DIEGO JAVIER	3
152	...920R	GOMEZ	GOMEZ	MARTA	2
153	...605P	GONZALEZ	CABRERA	SARA	2
154	...110F	GONZÁLEZ	BLANCO	INÉS	2
155	...360H	GONZÁLEZ	DUARTE	AITOR	1
156	...828Y	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	NOELIA INÉS	8
157	...606D	GONZÁLEZ	CABRERA	CARLOS	2
158	...284H	GONZÁLEZ	PÉREZ	RANDOLPH	1
159	...300N	GONZALEZ	BETANCOR	NAYAN AZARUG	8
160	...313P	GONZALEZ	ROJAS	PAOLA	1
161	...888W	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	HUGO	1
162	...647R	GONZALEZ	ATENCIA	ADRIANA	8
163	...976G	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	SANTIAGO	1
164	...698X	GOPLANI	MAHTANI	RIA SURESH	1
165	...001W	GRACIA	FUENTES	ELENA	1
166	...254X	GRANADO	DEL ROSARIO	MARTINA	8
167	...507W	GUADALUPE	ANDÚJAR	LUCÍA	2
168	...135T	GUADALUPE	TRAVIESO	DANIEL	1
169	...047D	GUADALUPE	FEO	EGOITZ	2
170	...233Z	GUERETA	PHILIPPONET	AINARA	1
171	...526X	GUTIERREZ	LUZ	DANIEL	3
172	...994V	HERNANDEZ	BETANCOR	TANIA	2
173	...094V	HERNANDEZ	MORALES	NATALIA	1
174	...607T	HERNANDEZ	CARABIAS	MARINA	1,2
175	...787F	HERNÁNDEZ	ARRÁEZ	ANKOR TEGADAY	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
176	...827R	HÉRNANDEZ	HERNÁNDEZ	JOSHUA	2
177	...611W	HERNÁNDEZ	DÍAZ	CELIA XIMING	2
178	...683X	HERNANDEZ	GARCIA	CINTHYA	2
179	...553M	HERNANDEZ	ROGER	ELENA	1
180	...552G	HERNANDEZ	ROGER	JAVIER NARCISO	1
181	...992Q	HERNÁNDEZ	BERMÚDEZ	CLAUDIA	1
182	...642K	HERNÁNDEZ	VIZCAÍNO	YADIRA MILAGRO S	1
183	...951B	HERNÁNDEZ	MARTÍN	FAMARA	8
184	...087Y	HERRERO	BENITO	MARTA	1,2
185	...196N	HERRERO	DIAZ	RAFAEL	1
186	...197J	HERRERO	DIAZ	ADRIAN	1
187	...256M	HIDALGO	CARABALLO	CLARA	1,8
188	...652B	HOPPE		RAMIRO	1
189	...948P	JARAMILLO	PEREZ	GIOVANNY	1
190	...188R	JIN		BO HAO	2
191	...244S	JORGE	GONZÁLEZ	MARÍA DEL MAR	1
192	...245Q	JORGE	GONZÁLEZ	CRISTINA DEL ROSARIO	1
193	...568Y	KUMAR	BHATIA	YOGITA	1
194	...398M	LAGO	LOURO	ALEJANDRA	1
195	...748W	LASSO	SANTANA	IKER	1,2
196	...023S	LEAL	HERNÁNDEZ	JANEQUA	1
197	...759T	LEÓN	MARTÍN	ANA BEGOÑA	2
198	...708E	LEÓN	GONZÁLEZ	NATALIA	1
199	...062S	LLORENS	MELGEN	DANIEL	2,8
200	...152M	LÓPEZ	GÓMEZ	PAULA	1,2
201	...834G	LÓPEZ	MARTÍN	ATTENERI	1,2
202	...377T	LÓPEZ	DUARTE	MARINA	1
203	...703W	LOSADA	WAKELAND	ZENAIDA	1
204	...605N	LUZARDO	PADRÓN	SILVIA	3
205	...422J	MACHÍN	CUÉLLAR	AITANA	2

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
206	...194N	MACHÍN	PERDOMO	AURORA MARINA	1



207	...281L	MACHÍN	RODRÍGUEZ	PAULA	1
208	...349X	MACIEL	FREIRE	SARAH BEATRIZ	1
209	...602X	MANEIRO	PEREZ	NOELIA	8
210	...796P	MANGAS	CEDRES	IRIS	3,8
211	...754R	MARTÍN	DE LEÓN	ADRIÁN	2
212	...587N	MARTIN	CABRERA	NEREA	1
213	...584N	MARTÍN	PÉREZ	ÁLVARO	1
214	...370Q	MARTIN	SAIT	YAIZA ESTHER	1
215	...023B	MARTÍN	ALONSO	JAVIER	2
216	...786F	MARTÍN	HORMIGA	LAURA	1
217	...945A	MARTÍN	GARCÍA	AISHA	1
218	...855P	MARTÍN	BETANCORT	ENRIQUE	8
219	...199K	MARTIN	DE GANZO	DAVID JESUS	1
220	...845B	MARTIN	GARCIA	AARON	8
221	...907H	MARTÍN	GONZÁLEZ	YBALLA	1
222	...441K	MARTÍN	MARTÍN	BENTCHEY JUAN	8
223	...858C	MARTÍN	MACHÍN	ANDREA	2
224	...039W	MARTÍNEZ	MEJÍA	DANIEL	1
225	...986Y	MARTÍNEZ	BETANCOR	CATHAYSA	2
226	...991M	MARTINEZ	VALLEJO	MARIA FERNAND A	8
227	...218M	MARTINON	BETANCORT	FEDERICO	3,8
228	...592H	MEDINA	JARAMILLO	ALBERTO	1
229	...127T	MEDINA	MARTÍN	MIRIAM DOLORES	1,2
230	...983X	MELIÁN	LEMES	ALEJANDRO	2
231	...086M	MÉNDEZ	GONZÁLEZ	ELENA	1
232	...614R	MENGHANI	MENGHANI	RIA	2,3
233	...229R	MESA	SUÁREZ	RAFAEL	2
234	...994P	MIRANDA	GONZÁLEZ	PAULA	1
235	...812K	MOHAM ED SALEM	MESSOUD	LEHBIB	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
236	...256Y	MOLINA	BROCAL	PAULA	1
237	...572P	MONTESDEOCA	GRANADOS	KAI AIRU	1
238	...104Q	MORA	BENÍTEZ	RUBÉN	1
239	...118A	MORALES	APARICIO	YERAY	3,8
240	...962N	MORALES	GUERRA	ANDREA DOLORE S	8
241	...682M	MORALES	RODRÍGUEZ	ADRIÁN	2,3
242	...983L	MORALES	CURBELO	BRYAN	8
243	...296X	MORALES	HERNÁNDEZ	PEDRO ENRIQUE	3
244	...121F	MORALES	MARTIN	SAMUEL	1
245	...468D	MORALES	MARTIN	ATAMAN	2
246	...572P	MOYA	MEJÍAS	GABRIEL ALBERT O	2
247	...986N	MULCHANDANI	MAKHIJA	PIYUSH	2
248	...401N	NAVARRO	IVANOV	IVAN	1
249	...004Y	NELLY	ARENCIBIA	IDAFE	8
250	...551Q	NIEVES	LOJO	JOSÉ MIGUEL	8
251	...265S	NIEVES	PÉREZ	YARA	2
252	...736X	NODA	DE LA CRUZ	CARMEN ROSA	1,2
253	...929N	NOGALES	SAIZ	NATALIA	1
254	...426D	NOLASCO	ALONSO	TEGADAY	1
255	...211R	NOLASCO	OLIVERO	OMAIRA	1
256	...806R	NSUE	NDONGO	SHARA IDAIRA	1
257	...048V	NÚÑEZ	OJEDA	ALEJANDRO	1
258	...492T	OCAÑA	MARTIN	ANDREA	3
259	...979V	OJEDA	ABDU L JALBA R	ARIADNA	1
260	...978Q	OJEDA	ABDU L JALBA R	LAURA	1
261	...186S	OJEDA	RAMIREZ	BÁRBARA DEL CARMEN	2
262	...108C	ORTIZ	FERRERA	DANIELA	2
263	...274B	OUBIÑA	RODRÍGUEZ	RAÚL	8

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
264	...948H	PADRÓN	CARABALLO	MIGUEL ÁNGEL	1,8
265	...181E	PARRILLA	FERNÁNDEZ	VICTORIA	2
266	...385E	PEÑA	BETANCORT	CARLA	2
267	...051F	PEÑAS	CALATAYUD	BORJA	3
268	...264V	PEREZ	PEREZ	PAULA	8
269	...245Y	PÉREZ	CABRERA	REBECA	1
270	...159S	PEREZ	TORRES	IGNACIO	8
271	...699D	PÉREZ	ORTEGA	RAQUEL	8
272	...154G	PEREZ	MORALES	GUILLERMO	8
273	...990P	PEREZ	MORA	GLORIA ANTONIA	3
274	...474V	PEREZ	MORA	DAVID	1
275	...126Z	PEREZ	GONZALEZ	JARA MARIA	8
276	...039H	PEREZ	PEREZ	DOMINGO	8
277	...616H	PÉREZ	MÉNDEZ	GABRIEL	3
278	...914T	PÉREZ	JIMÉNEZ	JAVIER	2,3
279	...915R	PÉREZ	JIMÉNEZ	PAULA DEL CARMEN	2
280	...489F	PÉREZ	MESA	EDUARDO	8
281	...968W	PEREZ	PERDOMO	CORAIMA	1
282	...314A	PEREZ	CEJAS	CRISTIN A DOLORE S	1
283	...409Q	PÉREZ	CEDRÉS	CRISTINA	2
284	...168S	PRADA	FIGUERAS	LIA	2
285	...882N	PRADO	VILAR	DARÍO	1
286	...796M	PUERTOLAS	PONS	IVAN	8
287	...782B	PUIG	BONILLA	CLAUDIA	1
288	...664X	QUESADA	BETANCOR	LAURA LAN	1,2
289	...638P	QUINTANA	FONTECHA	LAURA	2
290	...796S	QUINTANA	MARTÍN	LAURA	8
291	...273Y	RAMALLO	LÓPEZ	CRISTINA	3
292	...441S	RAMESH		ESHA	2
293	...836W	RAMIREZ	MOÑIVAS	CARLA	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
294	...140M	RAMÍREZ	ACOSTA	NAYARA	1
295	...339P	RAMON	BETANCORT	DAVID	1
296	...880E	RATANPAL	SHARMA	NIYATI	2
297	...850M	RETAMAR	GARCIA	MARGARITA	1
298	...492A	RIJO	HERNÁNDEZ	BADAYCO	2
299	...493G	RIJO	HERNÁNDEZ	ALEJANDRO	2
300	...340E	RIJO	SUAREZ	ADRIAN	1
301	...807E	RIJO	DE LEÓN	CYNTHIA	1
302	...917C	RÍOS	LÓPEZ	MARÍA	8
303	...554M	RIVERA	CABRERIZO	MARGARITA	8
304	...837C	ROBAYNA	PÉREZ	LUCÍA	1
305	...299M	ROBAYNA	MARTIN	CHRISTIAN	8
306	...151F	ROBAYNA	GONZÁLEZ	VÍCTOR	2
307	...453V	ROBAYNA	SAHAGUN	HENAR	2
308	...652Q	RÓDENAS	BETANCORT	ALBA	8
309	...375Q	RODRIGUEZ	MARTIN	LUCIA	2
310	...048M	RODRIGUEZ	OUBIÑA	LAURA	8
311	...710P	RODRIGUEZ	VILLA	DIEGO	1
312	...309P	RODRIGUEZ	LEMES	MIGUEL ARAY	1
313	...533S	RODRIGUEZ	DELGADO	TINIZARA MARIA	1,3
314	...646Z	RODRIGUEZ	PEREZ	NATALIA	1
315	...362W	RODRIGUEZ	FONTES	PAULO	2
316	...400C	RODRÍGUEZ	DÍAZ	CARLA	3,8
317	...030Q	RODRÍGUEZ	MORALES	RAÚL	2
318	...488Y	RODRÍGUEZ	MELIÁN	CARLA	8
319	...321A	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	ENOLA	3
320	...056G	RODRIGUEZ	PEREZ	SUSANA	1
321	...317N	ROJAS	ROJAS	REBECCA	4
322	...423R	ROJAS	DE LEÓN	CARLA	1
323	...249M	ROJO	GONZÁLEZ	NAYRA	1
324	...195G	ROMERO	DE LEÓN	CRISTINA	2

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
325	...760R	ROMERO	DE LEON	ANA ISABEL	2
326	...553R	ROMERO	IGLESIAS	GABRIELA	1,8
327	...949F	RUIZ	MARTÍNEZ	ALVARO MANUEL	1
328	...798Y	RUIZ	LANCHEROS	VALENTINA	1,3
329	...143Y	SAIZ	CARABIAS	CRISTINA	8
330	...765H	SALEBE	ROMERO	MATEO ALFONSO	1
331	...889P	SAM	BECERRA	JORGE	2
332	...888F	SAM	BECERRA	GUSTAVO ANDRÉS	2
333	...794J	SÁNCHEZ	CÓRDOBA	SILVIA NATALIA	8
334	...520Y	SÁNCHEZ	CARMUEGA	Mª DE LAS NIEVES	8
335	...170X	SÁNCHEZ	MESA	ADAL	1
336	...171B	SÁNCHEZ	MESA	CLAUDIA	1
337	...406A	SÁNCHEZ	GUILLÉN	ADRIANA	1
338	...300S	SANTANA	QUEVEDO	NOAH	2
339	...759Z	SANTANA	SORIA	MARTA	1
340	...632P	SANTANA	NAVARRO	GUANAREME JOSÉ	5
341	...063B	SANTANA	FREITAS	MARTA	1
342	...031C	SANTIAGO	VEGA	ADRIAN	1
343	...009H	SHI	ZHENG	JIAYING	2
344	...875G	SIDAASS	HADIFAR	MBARKA	1
345	...398P	STANCIU		IONUT RAZVAN	1
346	...921N	STEHR		KIM ALISSA	5
347	...399Z	SUÁREZ	PRADA	ÁNGEL JOSÉ	8
348	...705M	SUÁREZ	MORALES	AINARA	1
349	...048C	TASCHIERI		PATRICK	8
350	...701Q	TEJERA	RAMOS	MARCIAL	1
351	...969A	TORIBIO	FERRER	ROBERTO	1
352	...408P	TORRES	DIAZ	COSME AYTHAMI	3
353	...350P	TOVAL	POSADA	ANDREA	2
354	...351D	TOVAL	POSADA	CRISTINA	2

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
355	...587S	TRANCHO	AGUIAR	ZULEIMA	8
356	...506W	UMPIERREZ	FELIPE	AITANA	1,2
357	...213T	UMPIERREZ	TORIBIO	ANDREA	2
358	...838Y	UMPIÉRREZ	FERNÁNDEZ	EDUARDO	1,2
359	...564A	UMPIÈRREZ	TOLEDO	GARA ROSALÍA	8
360	...509S	VALIENTE	PÉREZ	IRINA	1
361	...315X	VEIGA	ESCUELA	NAZARET	8
362	...356G	VENTOSO	JORGE	ADRIÁN	2
363	...210V	VIDAL	BARREIRO	ADRIÁN	3,8
364	...986K	VIÑAS	SAN GINÉS	CARLA	8
365	...525T	VIÑOLY	ARRÁEZ	ANDREA	2,3
366	...902H	VIÑOLY	ARRAEZ	ANGEL	1
367	...547S	ZUNIGA	RODRIGUEZ	SHEERLE Y REGINA	8

BECAS A ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADOS PRESENCIALES FUERA DE LANZAROTE

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...318B	GARCÍA	CASTAÑO	DAVID	1000€
2	...266Y	MURGAS	CUNEO	MARIA DANIELA	1000€
Total:					2.000,00€

DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...413X	CLA	BERNAL	YERAY	1
2	...527X	FAJARDO	NEGRÍN	JUANA TERESA	8
3	...540E	LÓPEZ	BUJÁN	ALBA	1
4	...842G	MARTIN	SEPULVEDA	CARMEN DOLORES	5
5	...017V	MARTIN	HERNANDEZ	ESPERANZA	1
6	...683Y	MORALES	RODRÍGUEZ	TAMARA	2

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
7	...899J	MORALES	PEINADO	FERNANDO	2
8	...856M	NOLASCO	ESPINO	LAURA	2,5
9	...579C	PEREZ	FELIPE	JUAN MANUEL	2

10	...467E	RODRÍGUEZ	VIERA	DANIELA	1
11	...631B	UMPIERREZ	BONILLA	ALBA	5

**BECAS A ESTUDIOS OFICIALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR
FUERA DE LANZAROTE**

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...878J	ACOSTA	ARROCHA	NORBERTO JULIÁN	1000€
2	...922Z	BLANCO	DENIZ	ZEUS	1000€
3	...360S	CASADO	MACHIN	SANDRA	1000€
4	...161W	DE LA HOZ	VILLAVERDE	SAMUEL	1000€
5	...960Y	DE LAHOZ	VILLAVERDE	GABRIEL	1000€
6	...684V	DORTA	DUQUE	IDANIA	1000€
7	...185N	FIGUEROA	PÉREZ	DANIEL FRANCISCO	1000€
8	...647Q	JORGE	GARRIDO	ANA	1000€
9	...580Q	MARTÍN	GÓMEZ	DANIEL	1000€
10	...350Q	MARTIN	ELVIRA	ARANCHА	1000€
11	...935S	MELIÁN	HERNÁNDEZ	MENCEYNA	1000€
12	...036G	MEZA	SALEBE	CHARLOTTE	1000€
13	...000Z	REMBADO	RODRÍGUEZ	PATRICIA	1000€
14	...683W	REYES	PÉREZ	AYOZE	1000€
15	...510T	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	KEILA	1000€
16	...814B	ZURITA	JARAMILLO	YURI FERNANDO	1000€
Total:					16.000,00€

DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...676K	ABREUT	RAMOS	CHRISTOPHER	2

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
2	...075K	ARAGON	DUARTE	INDARA	2
3	...768E	ARMAS	CARABALLO	ISAAC	2
4	...541G	CABRERA	GARCÍA	OLIVIA MARÍA	5
5	...847Q	CABRERA	RAMÓN	FERNANDO	2
6	...201M	CARABALLO	REYES	MARIA MERCEDES	1
7	...989Z	DE LEON	ROBAYNA	DAVID	7
8	...473F	DE LEÓN	SANCHEZ	GISELA	5
9	...627Y	DUQUE	BESADA	ITAHISA	3
10	...095V	FERNANDEZ	CASTELLANO	CLAUDIA	1,2
11	...840N	FONTES	MARTIN	CARLA	2
12	...145L	FRANCISCO	BERMUDEZ	OSCAR RAFAEL	2
13	...866P	FUENTES	CABRERA	MIGUEL	1,2
14	...466C	FUENTES	ADELL	NAHIA	1
15	...519R	FUENTES	MARIÑOS	GONZALO	1
16	...516T	GARCÍA	HERNÁNDEZ	MARÍA INMACULADA	5
17	...379J	GIL	ARBELO	MIGUEL ÁNGEL	8
18	...814X	GONZÁLEZ	QUINTERO	SELENA	2
19	...757B	GONZALEZ	BELLEAU	JOANA	5
20	...901G	GRIMÓN	PÉREZ	JESÚS	5
21	...966C	LEMES	HERNÁNDEZ	PEDRO DORAMAS	5
22	...432E	LINARES	VILLARREAL	RAFAEL ROBERTO	8
23	...039V	LUZARDO	RODRIGUEZ	CARMEN ROSA	5
24	...523Y	LUZURIAGA	CURBELO	DAVID	7
25	...647S	MACHIN	SUAREZ	KARLA	1
26	...458W	MARRERO	DORTA	ANDREA	5
27	...580C	MARTÍN	RODRÍGUEZ	XENIA	2
28	...837A	MARTINEZ	GOMEZ	REBECA	2
29	...254F	MONTESDEOC A	TOSAR	JAVIER	2
30	...603H	NODA	RODRIGUEZ	CARLOS	2
31	...523X	PACHECO	RODRIGUEZ	NAIMA	8
32	...339T	PÉREZ	TAVÍO	DAILOS	5

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
33	...559L	PÉREZ	PÉREZ	JUDIT	8
34	...372S	RIVERA	PEREZ	OMAR JESUS	2

BECAS COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE MOVILIDAD
ESTUDIANTES FUERA DE LANZAROTE

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...261J	BETANCORT	FERNANDEZ	JUAN PABLO	600€
2	...475C	DE LEÓN	RODRÍGUEZ	CARLOTA	600€
3	...879D	DE LEON	GONZALEZ	HIMAR	600€
4	...283C	GARCÍA	ROSENDO	RUBÉN	600€
5	...721Z	GHERSI	GONZALEZ	MARIANA	600€
6	...744J	GONZALEZ	MARTIN	LARA	600€
7	...915R	PÉREZ	JIMÉNEZ	PAULA DEL CARMEN	600€
8	...760R	ROMERO	DE LEON	ANA ISABEL	600€
9	...026S	VALERO	BAPTISTA	PAULA NATALIA	600€
Total:					5.400,00€

DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...894C	BERNAL	TEJERA	ALEJANDRO	8
2	...340N	BETANCORT	UMPIÉRREZ	EDUARDO	8
3	...031D	BORGES	PEREZ	VALERIA	6
4	...441S	CEDRÉS	BLANCO	VANESA	8
5	...693B	CORUJO	ESPINOSA	OLIVER	8
6	...274H	EUCEDA	MOREL	SUSAN DENISE	8
7	...300N	GONZALEZ	BETANCOR	NAYAN AZARUG	6
8	...048E	MARRERO	REYES	ANGELA	8
9	...254F	MONTESDEOCA	TOSAR	JAVIER	8
10	...340E	RIJO	SUAREZ	ADRIAN	8

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
11	...889P	SAM	BECERRA	JORGE	8
12	...213T	UMPIERREZ	TORIBIO	ANDREA	8
13	...986K	VIÑAS	SAN GINÉS	CARLA	8
14	...547S	ZUNIGA	RODRIGUEZ	SHEERLEY REGINA	8

RENUNCIA

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
1	...492T	OCAÑA	MARTIN	ANDREA
2	...210V	VIDAL	BARREIRO	ADRIÁN

BECAS COMPENSATORIAS AL ALOJAMIENTO EN VIVIENDAS DE ALQUILER O RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS FUERA DE LANZAROTE

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...878J	ACOSTA	ARROCHA	NORBERTO JULIÁN	1000€
2	...991H	ACUÑA	CARABALLO	ÁNGELA	1000€
3	...282B	ALONSO	MORIN	SONIA MARÍA	1000€
4	...197R	AREN CIBIA	PERDOMO	NÉSTOR	1000€
5	...978T	BARCO	TAVÍO	JACOMAR	1000€
6	...220S	BARRIOS	GONZÁLEZ	PAULA	1000€
7	...566S	BETANCOR	SANCHEZ	ACOIDAN	1000€
8	...864L	BETANCORT	CEDRES	JORGE	1000€
9	...049L	BETANCUR	GUADALUPE	ESTEFANÍA	1000€
10	...337J	BLANCO	HERNÁNDEZ	LUCÍA	1000€
11	...395K	BONILLA	BRITO	MARÍA	1000€
12	...164Y	BONILLA	GONZALEZ	GARA	1000€
13	...492R	BRITO	DIAZ	JOSE DAMIAN	1000€
14	...077W	CABRERA	MÉNDEZ	IGUARINA	1000€
15	...200W	CARABAL LO	MACHÍN	ARIANNA	1000€
16	...360S	CASADO	MACHIN	SANDRA	1000€

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
17	...603Q	CEJAS	BAUTISTA	ALVARO	1000€
18	...462B	CURBELO	ARMAS	LAURA	1000€
19	...253F	DE CASTRO	URQUIOLA	ITZIAR	1000€
20	...826S	DE LA CRUZ	RAMÓN	SARA	1000€
21	...161W	DE LA HOZ	VILLAVERDE	SAMUEL	1000€
22	...223X	DE LEÓN	MORALES	JORGE	1000€
23	...656W	DE LEÓN	ARMAS	MIREYA DEL CARMEN	1000€
24	...146L	DIAZ	CURBELO	CRISTINA	1000€
25	...684V	DORTA	DUQUE	IDANIA	1000€
26	...326S	DUARTE	VIÑOLY	ARIADNA MARIA	1000€
27	...627Y	DUQUE	BESADA	ITAHISA	1000€
28	...572L	ESCALONA	RODRÍGUEZ	MAYLEN DE LA CARIDAD	1000€
29	...265T	EUGENIO	RODRIGUEZ	ITAHISA	1000€
30	...649M	FERRER	VIÑAS	GABRIEL	1000€
31	...185N	FIGUEROA	PÉREZ	DANIEL FRANCISC O	1000€
32	...190F	FRANCISCO	BRITO	OSCAR	1000€
33	...260E	GARCIA	ABDU L JALBA R	DANA	1000€
34	...106W	GARCÍA	GARCÍA	AIDA	1000€
35	...866A	GARCÍA	ESTEVAN	MARTÍN	1000€
36	...259K	GARCIA	ABDU L JALBA R	SAUL	1000€
37	...573N	GONZALEZ	MELIAN	JORGE	1000€
38	...312F	GONZALEZ	ROJAS	VALERIA JUDITH	1000€
39	...361L	GONZALEZ	DUARTE	DARIO MAXIMO	1000€
40	...013D	GONZALEZ	SAITZ	ARANTX A CAROLIN A	1000€
41	...360H	GONZÁLEZ	DUARTE	AITOR	1000€
42	...787P	HERNANDEZ	HORMIGA	CATHAYSA	1000€
43	...125W	LORENZO	CABRERA	ADRIANA	1000€

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
44	...549H	LOZANO	VALIENTE	CLAUDIA	1000€
45	...848X	MARMOLEJO	ESCOBAR	JUAN DAVID	1000€
46	...942F	MARTIN	GARCIA	AIZAYA	1000€
47	...580Q	MARTÍN	GÓMEZ	DANIEL	1000€
48	...570Q	MARTÍN	BETANCORT	RAÚL JOSÉ	1000€
49	...001R	MATEO	FALERO	ADRIEL	1000€
50	...245F	MEDINA	SÁNCHEZ	DAVID	1000€
51	...296X	MORALES	HERNÁNDEZ	PEDRO ENRIQUE	1000€
52	...295D	MORALES	HERNÁNDEZ	LIS DEL CARMEN	1000€
53	...104T	MORALES	BETANCOR	DANIEL	1000€
54	...838X	MORO	AGUIRRE	BARBARA	1000€
55	...261M	NIEVES	ROSALES	MARÍA	1000€
56	...668A	NOLLA	ARMAS	PAULA	1000€
57	...492T	OCAÑA	MARTIN	ANDREA	1000€
58	...525N	PACHECO	RODRIGUEZ	MIRIAM	1000€
59	...694Q	PÉREZ	MORALES	PATRICIA	1000€
60	...850C	PEREZ	HERNANDEZ	ANDREA	1000€
61	...616H	PÉREZ	MÉNDEZ	GABRIEL	1000€
62	...141V	POYATO	RODRIGUEZ	ARMANDO	1000€
63	...981Q	RAMÍREZ	GUADALUPE	HELENA	1000€
64	...000Z	REMBADO	RODRÍGUEZ	PATRICIA	1000€
65	...683W	REYES	PÉREZ	AYOZE	1000€
66	...698D	ROBAYNA	PARRES	MARTIN ALEJANDRO	1000€
67	...110C	RODRIGUEZ	RAMOS	CARMELO DAVID	1000€
68	...423R	ROJAS	DE LEÓN	CARLA	1000€
69	...405A	ROLO	GOMEZ	MARIA JESUS	1000€
70	...647V	ROMERO	DE LA BARRERA	CLAUDIA	1000€
71	...798Y	RUIZ	LANCHEROS	VALENTINA	1000€
72	...366X	SEGADE	HERNANDEZ	CLAUDIA	1000€
73	...526E	SUÁREZ	BRITO	CATHAYSA	1000€

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
74	...306N	SUÁREZ	DELGADO	DANIEL	1000€
75	...510Z	SUMI	ROQUE	ANDREA ISAVO	1000€
76	...615M	TORNERO	GARCIA	ANDREA	1000€
77	...393S	VEGA	PÉREZ	CARLA	1000€
78	...221W	VILLALBA	PÉREZ	HÉCTOR	1000€
79	...307W	VILLAR	ALFARO	NAZARET	1000€
Total:					79.000,00€

DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...980F	ABDEL MONEM	CALVES	ISRA	1
2	...691H	ABEIJON	RODRIGUEZ	PAULA	2
3	...676K	ABREUT	RAMOS	CHRISTOPHER	2
4	...804T	ACOSTA	HERNANDEZ	NAYRA	2
5	...557D	AGUDELO	ORTEGA	JENIFFER	1
6	...568H	AGUILAR	HERNÁNDEZ	NAUZET	2
7	...567V	AGUILAR	HERNÁNDEZ	ECHEDEY	2
8	...448N	ALARCÓN	GÁLVEZ	ARIANA	8
9	...421J	ALDAMA	ROMERO	MARINA	8
10	...176B	ALEJO	ZURITA	JOSÉ IGNACIO	2
11	...758R	ALIBORNO	MACÍAS	VICTORIA VALENTINA	8
12	...331W	ALLEN		GEORGIA ELIZABETH	8
13	...866G	ALMAGUER	GUTIÉRREZ	VERÓNICA LUCÍA	1
14	...981F	ALMEIDA	TEJERA	KEVIN MANUEL	8
15	...895Z	ALONSO	LEMES	ELENA	1
16	...062M	ÁLVAREZ	DIAZ	ADELTO JAVIER	8
17	...893M	ALVAREZ	CORUJO	RICARDO	1
18	...202D	ALVAREZ	BERNAL	DANIELA	8
19	...847M	AMGHAYAR	JELAB	RABAB	8
20	...869Y	APARICIO	ESZLINGER	ALFREDO	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
21	...075K	ARAGON	DUARTE	INDARA	2
22	...211H	ARBELO	RAMIREZ	AYNARA	1
23	...573Z	ARMAS	HIDALGO	ACAYMO	1
24	...864H	ARMAS	ACUÑA	GABRIELA	2
25	...268P	AVERO	MÉNDEZ	SARA	8
26	...270X	AVERO	MÉNDEZ	BARBARA	8
27	...794W	BALAGUER	PEREZ	HUGO	2
28	...939E	BALLESTEROS	MATA	MARTA	8
29	...080T	BAO	FERNÁNDEZ	MARIA	1
30	...447Y	BARAN	POMBROL	BOGDAN MANUEL	8
31	...878K	BENASCO	JENSEN	TARA ELNA	8
32	...124C	BERMÚDEZ	BLANCO	LUCÍA	1
33	...949D	BERMÚDEZ	APARICIO	MARCOS	2
34	...608E	BERNAL	RODRÍGUEZ	VÍCTOR	8
35	...486A	BETANCOR	BRITO	VICTORIA	2
36	...778B	BETANCOR	RODRÍGUEZ	SAMUEL	1
37	...673B	BETANCORT	FERNANDEZ	MAR	2
38	...261J	BETANCORT	FERNANDEZ	JUAN PABLO	2
39	...804J	BETANCORT	MARTIN	LORENA	8
40	...694V	BETANCORT	MARTÍNEZ	YANIRE	8
41	...375T	BETANCORT	SUAREZ	EVELYN	1
42	...340N	BETANCORT	UMPIÉRREZ	EDUARDO	1
43	...821Y	BETANCORT	DE LAMO	IVAN	8
44	...396P	BETANCORT	GARCIA	IVAN DARIO	8
45	...922Z	BLANCO	DENIZ	ZEUS	8
46	...556M	BLANCO	TEJERA	PAULA	2
47	...778D	BONILLA	BONILLA	MINERVA	2
48	...031D	BORGES	PEREZ	VALERIA	2
49	...469K	BRITO	MIRANDA	AITANA	8
50	...664W	CABRERA	GUADALUPE	ÁNGEL	8
51	...132C	CABRERA	ROMERO	MARCO	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
52	...982X	CABRERA	COMES	POL	8
53	...881J	CABRERA	MEDINA	ABAHYOMI	1
54	...554W	CABRERA	NODA	PAULA	2
55	...721L	CABRERA	MARTÍN	CLAUDIA	1
56	...266F	CABRERA	GONZÁLEZ	NOELIA	8
57	...648H	CABRERA	RODRÍGUEZ	NÉSTOR	2
58	...293K	CÁCERES	MEDINA	CELIA	8
59	...418H	CACERES	PEREZ	ANAISS YAIZA	8
60	...417V	CACERES	PEREZ	VERENISS E FAMARA	8
61	...201M	CARABALLO	REYES	MARIA MERCEDES	1
62	...639S	CARMONA	JONSSON	MIGUEL ÁNGEL	1
63	...470X	CAZORLA	PAULSBURG	YANIRA	2
64	...561H	CEDRES	DE GANZO	ABIAN	8
65	...386Y	CEJUDO	VENTURA	JUAN ANTONIO	1
66	...550T	CENALMOR	MINGUELA	CARLA	2
67	...551R	CENALMOR	MINGUELA	MARINA	2
68	...413X	CLA	BERNAL	YERAY	1
69	...533Q	CRUZ	PEREZ	ISORA	8
70	...006E	CRUZ	AGUILAR	CAMILA	8
71	...475Y	CUBERO	PERDOMO	NEKANE	1
72	...845M	DE GANZO	PÉREZ	JAIME	2
73	...959Q	DE LA GUARDIA	GARCÍA	ALBERTO	1
74	...989Z	DE LEON	ROBAYNA	DAVID	7
75	...990S	DE LEON	ROBAYNA	LAURA	1,8
76	...131G	DE LEÓN	GONZÁLEZ	ELENA XIN	1
77	...833R	DE LEÓN	ARROCHA	ALEXANDRA	2
78	...742E	DE LEÓN	HERNÁNDEZ	ZAIDA ISABEL	1
79	...654T	DE LEON	ARMAS	JUAN JOSÉ	8
80	...893B	DE LEÓN	CORUJO	MARÍA	8
81	...473F	DE LEÓN	SANCHEZ	GISELA	5

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
82	...739C	DELGADO	RAMIREZ	MARIA	2
83	...562J	DELGADO	HERNÁNDEZ	JAVIER	2
84	...561N	DELGADO	HERNANDEZ	SARA	2
85	...100D	DELGADO	DE LA CRUZ	VERÓNICA	2
86	...751C	DELGADO	PÉREZ	JULIO MANUEL	8
87	...199M	DELGADO	TUAREZ	XIOMAR A LETICIA	8
88	...535V	DÉNIZ	FEO	CARLA DE LAS NIEVES	1
89	...272L	DÍAZ	DÍAZ	ADRIÁN	8
90	...935R	DÍAZ	SÁNCHEZ	MERARÍ	1
91	...121F	DÍAZ	FAJARDO	GUANIMENCEY ECERÓ	1
92	...505E	DIAZ	BRAGADO	LUCIA	8
93	...892K	DOMÍNGUEZ	SUÁREZ	NAYRA	1
94	...184A	DUARTE	DUARTE	MARÍA	8
95	...305L	DUARTE	GONZALEZ	DANIELA	1
96	...340F	DUARTE	CEDRES	DANIEL	1
97	...551J	DULANI		JATIN	8
98	...042X	EGIDO	CESPÓN	ATHENEA	3
99	...837E	ELVIRA	FERNANDEZ	SAUL	1
100	...310B	ESPINO	NIZ	RAUL ANTONIO	1,2
101	...274H	EUCEDA	MOREL	SUSAN DENISE	8
102	...030H	EXPÓSITO	MORALES	SAÚL	1
103	...527X	FAJARDO	NEGRÍN	JUANA TERESA	8
104	...791V	FAOUZI	HALLAB	LAYLA	8
105	...996M	FAOUZI	HALLAB	HANAE	1
106	...524C	FERNÁNDE Z	PARRILLA	ANDREA	8
107	...024G	FERNÁNDE Z	HERNÁNDEZ	IGOR	8
108	...450S	FERNÁNDE Z	PAZ	FRANCISCO	2
109	...095V	FERNANDE Z	CASTELLANO	CLAUDIA	1,2
110	...600W	FERNANDE	GONZALEZ	DAVIER	1

		Z			
111	...896E	FERREIRA	FERNÁNDEZ	CLAUDIA	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

Cód. Validación:  Verificación: <https://cecidodeanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 234

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
112	...571C	FERREIRO	GUTIÉRREZ	GABRIEL	8
113	...696C	FIGUEIRO	LORENZO	REBECA	2
114	...579C	FIGUEIRO	LORENZO	YASMINA	2
115	...768M	FIGUERA	MARTÍN	ALEXIS	2
116	...184B	FIGUEROA	PÉREZ	MANUEL	8
117	...666R	FONTANALS	BRITO	MARCO	1
118	...840N	FONTES	MARTIN	CARLA	2
119	...934H	FONTES	DE LEÓN	SARA	2
120	...496V	FRANCISCO	CASTRO	PAOLA YONG	1
121	...145L	FRANCISCO	BERMUDEZ	OSCAR RAFAEL	2
122	...404G	FRUTOS	LOPEZ	LUCIA	8
123	...519R	FUENTES	MARIÑOS	GONZALO	1
124	...214X	FUENTES	GONZALEZ	LUCIA	8
125	...426E	GALLEG	LOPEZ	SANTIAGO	8
126	...983S	GÁMIZ	FIGUEROA	DIANELY	8
127	...516T	GARCÍA	HERNÁNDEZ	MARÍA INMACULADA	5
128	...613P	GARCÍA	GUERRA	AURORA	2
129	...676Z	GARCÍA	ÁLVAREZ	BENTCHEY	8
130	...024B	GARCÍA	BERNÁRDEZ	MARARIA	8
131	...283C	GARCÍA	ROSEND	RUBÉN	2,6
132	...986R	GARCÍA	DE LA HOZ	EUGENIA CANDELARIA	8
133	...201J	GIL	MARTÍN	LUCA	2
134	...713W	GODOY	MÁRQUEZ	DIEGO JAVIER	8
135	...920R	GOMEZ	GOMEZ	MARTA	2
136	...605P	GONZALEZ	CABRERA	SARA	2
137	...814X	GONZÁLEZ	QUINTERO	SELENA	2
138	...744J	GONZALEZ	MARTIN	LARA	6
139	...284H	GONZÁLEZ	PÉREZ	RANDOLPH	1
140	...300N	GONZALEZ	BETANCOR	NAYAN AZARUG	8
141	...313P	GONZALEZ	ROJAS	PAOLA	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
142	...647R	GONZALEZ	ATENCIA	ADRIANA	8
143	...976G	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	SANTIAGO	1
144	...254X	GRANADO	DEL ROSARIO	MARTINA	8
145	...901G	GRIMÓN	PÉREZ	JESÚS	5
146	...135T	GUADALUPE	TRAVIESO	DANIEL	1
147	...047D	GUADALUPE	FEO	EGOITZ	2
148	...233Z	GUERETA	PHILIPPONET	AINARA	1
149	...526X	GUTIERREZ	LUZ	DANIEL	3
150	...994V	HERNANDEZ	BETANCOR	TANIA	2
151	...094V	HERNANDEZ	MORALES	NATALIA	1
152	...607T	HERNANDEZ	CARABIAS	MARINA	1,2
153	...275G	HERNANDEZ	DUARTE	GARA CRISTINA	1,2
154	...787F	HERNÁNDEZ	ARRÁEZ	ANKOR TEGADA Y	1
155	...827R	HÉRNANDEZ	HERNÁNDEZ	JOSHUA	2
156	...611W	HERNÁNDEZ	DÍAZ	CELIA XIMING	2
157	...683X	HERNANDEZ	GARCIA	CINTHYA	2
158	...992Q	HERNÁNDEZ	BERMÚDEZ	CLAUDIA	1
159	...642K	HERNÁNDEZ	VIZCAÍNO	YADIRA MILAGRO S	1
160	...951B	HERNÁNDEZ	MARTÍN	FAMARA	8
161	...087Y	HERRERO	BENITO	MARTA	1,2
162	...196N	HERRERO	DIAZ	RAFAEL	1
163	...197J	HERRERO	DIAZ	ADRIAN	1
164	...256M	HIDALGO	CARABALLO	CLARA	8
165	...652B	HOPPE		RAMIRO	1
166	...857C	IZEKKI	IZIKKI	LAILA	1
167	...948P	JARAMILLO	PEREZ	GIOVANNY	1
168	...473M	JIMÉNEZ	SAAVEDRA	MONEYBA	1
169	...647Q	JORGE	GARRIDO	ANA	8
170	...244S	JORGE	GONZÁLEZ	MARÍA DEL MAR	1
171	...245Q	JORGE	GONZÁLEZ	CRISTINA DEL ROSARIO	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
172	...398M	LAGO	LOURO	ALEJANDRA	1
173	...040L	LAGO	CAAMAÑO	MARIA	8
174	...748W	LASSO	SANTANA	IKER	1,2
175	...023S	LEAL	HERNÁNDEZ	JANEQUA	1
176	...583B	LI	LI	XINTONG	2
177	...432E	LINARES	VILLARREAL	RAFAEL ROBERT O	8
178	...759P	LLORET	MEDINA	CARLOS	2
179	...152M	LÓPEZ	GÓMEZ	PAULA	1,2
180	...834G	LÓPEZ	MARTÍN	ATTENERI	1,2
181	...377T	LÓPEZ	DUARTE	MARINA	1
182	...703W	LOSADA	WAKELAND	ZENAIDA	1
183	...523Y	LUZURIAGA	CURBELO	DAVID	7
184	...109L	MACHIN	TORIBIO	PATRICIA	1
185	...422J	MACHÍN	CUÉLLAR	AITANA	2
186	...281L	MACHÍN	RODRÍGUEZ	PAULA	1
187	...349X	MACIEL	FREIRE	SARAH BEATRIZ	1
188	...796P	MANGAS	CEDRES	IRIS	3,8
189	...458W	MARRERO	DORTA	ANDREA	5
190	...336G	MARRERO	PLANS	CLARA ELISA	2
191	...048E	MARRERO	REYES	ANGELA	2
192	...584N	MARTÍN	PÉREZ	ÁLVARO	1
193	...023B	MARTÍN	ALONSO	JAVIER	2
194	...842G	MARTIN	SEPULVEDA	CARMEN DOLORE S	5
195	...855P	MARTÍN	BETANCORT	ENRIQUE	8
196	...017V	MARTIN	HERNANDEZ	ESPERANZA	1
197	...199K	MARTIN	DE GANZO	DAVID JESUS	1
198	...907H	MARTÍN	GONZÁLEZ	YBALLA	1
199	...441K	MARTÍN	MARTÍN	BENTCHEY JUAN	8
200	...837A	MARTINEZ	GOMEZ	REBECA	2
201	...986Y	MARTÍNEZ	BETANCOR	CATHAYSA	2

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
202	...218M	MARTINON	BETANCORT	FEDERICO	8
203	...616L	MEJIA	MONTES	YENSY	1
204	...983X	MELIÁN	LEMES	ALEJANDRO	2
205	...899A	MÉNDEZ	MARRERO	MARIAM	1
206	...086M	MÉNDEZ	GONZÁLEZ	ELENA	1
207	...229R	MESA	SUÁREZ	RAFAEL	2
208	...036G	MEZA	SALEBE	CHARLOTTE	8
209	...256Y	MOLINA	BROCAL	PAULA	1
210	...254F	MONTESDEOC A	TOSAR	JAVIER	2
211	...104Q	MORA	BENÍTEZ	RUBÉN	1
212	...962N	MORALES	GUERRA	ANDREA DOLORE S	8
213	...683Y	MORALES	RODRÍGUEZ	TAMARA	2
214	...682M	MORALES	RODRÍGUEZ	ADRIÁN	2
215	...983L	MORALES	CURBELO	BRYAN	8
216	...899J	MORALES	PEINADO	FERNANDO	2
217	...121F	MORALES	MARTIN	SAMUEL	1
218	...468D	MORALES	MARTIN	ATAMAN	2
219	...979J	MORALES	MARTIN	AROA	1
220	...572P	MOYA	MEJÍAS	GABRIEL ALBERT O	2
221	...719S	NARANJO	ARBELO	AARON	1
222	...401N	NAVARRO	IVANOV	IVAN	1
223	...265S	NIEVES	PÉREZ	YARA	2
224	...736X	NODA	DE LA CRUZ	CARMEN ROSA	1,2
225	...603H	NODA	RODRIGUEZ	CARLOS	2
226	...929N	NOGALES	SAIZ	NATALIA	1
227	...856M	NOLASCO	ESPINO	LAURA	2,5
228	...426D	NOLASCO	ALONSO	TEGADAY	1
229	...211R	NOLASCO	OLIVERO	OMAIRA	1
230	...806R	NSUE	NDONGO	SHARA IDAIRA	8
231	...186S	OJEDA	RAMIREZ	BÁRBARA DEL CARMEN	2

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
232	...108C	ORTIZ	FERRERA	DANIELA	2
233	...701M	ORTIZ	AROCHA	VALENTIN JORGE	2
234	...274B	OUBIÑA	RODRÍGUEZ	RAÚL	8
235	...523X	PACHECO	RODRIGUEZ	NAIMA	8
236	...969D	PADILLA	RAMIREZ	PEDRO JOSE	8
237	...617N	PARRILLA	TEJERA	MARLENE	1
238	...385E	PEÑA	BETANCORT	CARLA	2
239	...101W	PEREZ	RODRIGUEZ	ALBA	1
240	...264V	PEREZ	PEREZ	PAULA	8
241	...245Y	PÉREZ	CABRERA	REBECA	1
242	...579C	PEREZ	FELIPE	JUAN MANUEL	2
243	...159S	PEREZ	TORRES	IGNACIO	8
244	...154G	PEREZ	MORALES	GUILLERMO	8
245	...559L	PÉREZ	PÉREZ	JUDIT	8
246	...990P	PEREZ	MORA	GLORIA ANTONIA	8
247	...474V	PEREZ	MORA	DAVID	1
248	...126Z	PEREZ	GONZALEZ	JARA MARIA	8
249	...039H	PEREZ	PEREZ	DOMINGO	8
250	...489F	PÉREZ	MESA	EDUARDO	8
251	...968W	PEREZ	PERDOMO	CORAIMA	1
252	...314A	PEREZ	CEJAS	CRISTINA DOLORES	1
253	...168S	PRADA	FIGUERAS	LIA	2
254	...796M	PUERTOLAS	PONS	IVAN	8
255	...782B	PUIG	BONILLA	CLAUDIA	1
256	...664X	QUESADA	BETANCOR	LAURA LAN	1,2
257	...796S	QUINTANA	MARTÍN	LAURA	8
258	...836W	RAMIREZ	MOÑIVAS	CARLA	1
259	...140M	RAMÍREZ	ACOSTA	NAYARA	1
260	...339P	RAMON	BETANCORT	DAVID	1
261	...880E	RATANPAL	SHARMA	NIYATI	2

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
262	...850M	RETAMAR	GARCIA	MARGARITA	1
263	...492A	RIJO	HERNÁNDEZ	BADAYCO	2
264	...493G	RIJO	HERNÁNDEZ	ALEJANDRO	2
265	...340E	RIJO	SUAREZ	ADRIAN	1
266	...807E	RIJO	DE LEÓN	CYNTHIA	1
267	...554M	RIVERA	CABRERIZO	MARGARITA	8
268	...372S	RIVERA	PEREZ	OMAR JESUS	2
269	...165H	ROBAINA	CURBELO	ISABEL XIAOFU	8
270	...299M	ROBAYNA	MARTIN	CHRISTIAN	8
271	...151F	ROBAYNA	GONZÁLEZ	VÍCTOR	2
272	...453V	ROBAYNA	SAHAGUN	HENAR	2
273	...658W	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	DANIELA	8
274	...048M	RODRIGUEZ	OUBIÑA	LAURA	8
275	...071P	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	EDUARDO	4,8
276	...845D	RODRIGUEZ	ROBAYNA	JORGE	8
277	...710P	RODRIGUEZ	VILLA	DIEGO	1
278	...309P	RODRIGUEZ	LEMES	MIGUEL ARAY	1
279	...371G	RODRIGUEZ	MORALES	ZOE	8
280	...533S	RODRIGUEZ	DELGADO	TINIZAR A MARIA	8
281	...646Z	RODRIGUEZ	PEREZ	NATALIA	1
282	...400C	RODRÍGUEZ	DÍAZ	CARLA	8
283	...488Y	RODRÍGUEZ	MELIÁN	CARLA	8
284	...467E	RODRÍGUEZ	VIERA	DANIELA	1
285	...321A	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	ENOLA	8
286	...317N	ROJAS	ROJAS	REBECCA	4
287	...249M	ROJO	GONZÁLEZ	NAYRA	1
288	...195G	ROMERO	DE LEÓN	CRISTINA	2
289	...760R	ROMERO	DE LEON	ANA ISABEL	2,6
290	...553R	ROMERO	IGLESIAS	GABRIELA	8
291	...949F	RUIZ	MARTÍNEZ	ALVARO MANUE L	1

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
292	...656G	SAAVEDRA	PAEZ	JOEL	8
293	...143Y	SAIZ	CARABIAS	CRISTINA	8
294	...765H	SALEBE	ROMERO	MATEO ALFONS O	1
295	...520Y	SÁNCHEZ	CARMUEGA	M ^a DE LAS NIEVES	8
296	...170X	SÁNCHEZ	MESA	ADAL	1
297	...171B	SÁNCHEZ	MESA	CLAUDIA	1
298	...794J	SÁNCHEZ	CÓRDOBA	SILVIA NATALIA	8
299	...300S	SANTANA	QUEVEDO	NOAH	2
300	...759Z	SANTANA	SORIA	MARTA	1
301	...632P	SANTANA	NAVARRO	GUANAREME JOSÉ	5
302	...031C	SANTIAGO	VEGA	ADRIAN	1
303	...375X	SANTOS	HERNANDEZ	YENEVA	8
304	...009H	SHI	ZHENG	JIAYING	2
305	...479L	SOCAS	LEEUWENBURG	LAURA TINEKE	2
306	...398P	STANCIU		IONUT RAZVAN	1
307	...921N	STEHR		KIM ALISSA	5
308	...705M	SUÁREZ	MORALES	AINARA	1
309	...115K	TASAYCO	TOVAR	CRISTHIA M SEBASTIÁ N	8
310	...048C	TASCHIERI		PATRICK	8
311	...351D	TOVAL	POSADA	CRISTINA	2
312	...587S	TRANCHO	AGUIAR	ZULEIMA	8
313	...631B	UMPIERREZ	BONILLA	ALBA	5
314	...506W	UMPIERREZ	FELIPE	AITANA	1,2
315	...838Y	UMPIÉRREZ	FERNÁNDEZ	EDUARDO	1,2
316	...315X	VEIGA	ESCUELA	NAZARET	8
317	...356G	VENTOSO	JORGE	ADRIÁN	2
318	...210V	VIDAL	BARREIRO	ADRIÁN	8
319	...986K	VIÑAS	SAN GINÉS	CARLA	6
320	...525T	VIÑOLY	ARRÁEZ	ANDREA	2,3

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
321	...902H	VIÑOLY	ARRAEZ	ANGEL	1
322	...547S	ZUNIGA	RODRIGUEZ	SHEERLE Y REGINA	8

MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES NO PRESENCIALES Y PRESENCIALES EN LA ISLA DE LANZAROTE

BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...692E	ANIS	PIEDRAS	SOUKAINA	600€
2	...638K	BALDEH	MARRERO	MARIAM	600€
3	...582D	CAAMAÑO	MARTÍNEZ	ZAIDA	600€
4	...518M	DÉNIZ	CURBELO	ARIANE	600€
5	...245D	ELVIRA	GIL	DIEGO	600€
6	...939L	LEMES	MARTÍN	ZULEYMA	600€
7	...457R	MARRERO	DORTA	MARÍA	600€
8	...545Q	MORALES	SEPULVEDA	PATRICIA	600€
9	...263Q	PEREZ	PEREZ	SARAH	600€
10	...074V	PÉREZ	FERNÁNDEZ	AITANA	600€
Total:					6.000,00€

DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...561E	BARBOSA	MARQUES	DANIEL	8
2	...513T	BENCOMO	CORUJO	ANA	4,8
3	...688N	BERNAL	HERNÁNDEZ	ALVARO	8
4	...382Z	CABRERA	LASSO	ALBA	8
5	...229T	CABRERA	RIJO	YADHIRA DOLORES	1
6	...461X	CURBELO	ARMAS	PATRICIA	8
7	...806V	DE LA CRUZ	MORALES	SONIA ESTHER	2

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
8	...472M	DOMINGUEZ	BETANCORT	DAVID MANUEL	3
9	...206T	ENES	MARTIN	ATTENERY	8
10	...076K	GONZÁLEZ	JIMÉNEZ	MARÍA ELENA	8
11	...427A	HERNÁNDEZ	MARTÍN	GARA	1,3
12	...670M	LÓPEZ	DUQUE	DIANA LORENA	3
13	...872B	MARTÍN	CABRERA	ARINDA	2
14	...552J	MELIAN	PERDOMO	NOELIA	1
15	...419R	MIMON	AHMED	SEMIRA	8
16	...346J	MORALES	CORUJO	HARIDIAN	1
17	...093R	MORALES	MORALES	RAQUEL	8
18	...705K	OLIVIER	PARDO	LUCÍA CANDELA	8
19	...567Q	PERAZA	DENIZ	JOEL	3
20	...700L	PERERA	CABRERA	MARIA MAGNOLIA	3
21	...186B	PEREZ	VILLALBA	CARLA	1
22	...988Z	RÍOS	OLIVEROS	VICTOR	3
23	...099J	RODRÍGUEZ	VALDÉS	YESINEY	8
24	...685H	SANCHEZ	FERNANDEZ	MARIA VICTORIA	3
25	...637Y	SIMONETTI		SOFIA	1
26	...766V	SUÁREZ	HERNÁNDEZ	GAZMIRA DAURA	3
27	...239T	YUSTY	LEMOS	ISABELLA	2

BECAS A ESTUDIOS DE POSTGRADO (MASTER OFICIAL) NO PRESENCIALES Y PRESENCIALES

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...696E	PÉREZ	BETANCOR	SARA AIDA	900€
2	...881W	PONS	SALVADOR	MARIA LUISA	900€
3	...554V	RADCENCO	ALVEZ	PABLO ERNESTO	900€
Total:					2.700,00€

DESFAVORABLE

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...210V	ARBELO	RAMIREZ	ADRIEL	3
2	...919S	CABRERA	MONTELONGO	RAYCO SAMUEL	8
3	...553M	DA SILVA	NOTARIO	ABRAHAM	4,8
4	...574T	DE LEÓN	ELVIRA	ELENA	1
5	...787V	HERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	NOELIA	1,2
6	...168R	LUZARDO	BETHENCOURT	JULIA	2
7	...094M	MARTOS	MUÑOZ	JAVIER	4,9
8	...030L	MORAIS	FELIPE	SARA	2
9	...600Z	SALES	DE LA CRUZ	ISABEL	8
10	...140Z	SAUCEDO	ARAUJO	MELISA BEATRIZ	1

BECAS COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...152P	GONZÁLEZ	VALDERAS	LÍA	600€
Total:					600,00€

DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...944K	AREAL	DOS SANTOS	CELIA	4,8
2	...885R	BARRETO	GONZALEZ	CANDELA	8
3	...884T	BARRETO	GONZÁLEZ	BAUTISTA	3
4	...207B	BENVENUTO	CALER	CHRISTIAN	8
5	...957Z	BETANCOR	BETANCOR	MENCEY	8
6	...307N	GARRIDO	MARTIN	ELOISA ISABEL	8
7	...124G	LOZANO	RICARDO	CRISTIAN	5
8	...566E	MACHIN	BETANCORT	GERARDO JESUS	8
9	...809X	MANSO	SILVA	CRISTIAN	8
10	...755V	MUÑOZ	ORTA	ANUBIS	8
11	...148E	OUASSI	FERNÁNDEZ	SONIA JULISSA	8
POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
12	...458V	RODRIGUEZ	PEREZ	SAUL	5

ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0036 Fecha: 17/10/2023

13	...990M	ROSARIO	MONTELONGO	LORENZO	3
14	...895H	SANCHEZ	GARCIA	MARIA ELENA	8
15	...170W	SÁNCHEZ	PÉREZ	GABRIELA MARIA	8
16	...755M	TRIANA	MANCILLA	KAREM AYMETH	8
17	...881C	VELEZ	MEJIA	ISMAEL	8
18	...185R	VENTURA	CRUZ	JUNIOR RAFAEL	8
19	...000C	ZAGARI	ZEGARI	RABAB	8
20	...564W	ZERBAOUI	BOUCHAAB	OULAYA	8

LEYENDA
1 DISPONE DE OTRAS BECAS Y/O AYUDAS PARA EL MISMO FIN
2 NO CUMPLE CRITERIOS DE RENTA Y/O PATRIMONIO
3 NO CUMPLE CRITERIOS ACADÉMICOS
4 NO CUMPLE EMPADRONAMIENTO
5 MODALIDAD DE ESTUDIO NO RECOGIDA EN ESTA CONVOCATORIA
6 CONVOCATORIA ERRÓNEA
7 YA DISPONE DE UN TITULO IGUAL O SUPERIOR PARA EL QUE ESTÁ PIDIENDO BECA
8. DESFAVORABLE considerando que no han sido aportados, o no han sido aportados correctamente, al procedimiento dentro del plazo de subsanación, los documentos o datos necesarios para la resolución de la solicitud, que han sido requeridos en fecha de 14/07/2023
9 No justifica la independencia

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

36.- Asuntos de Urgencia. Expediente 15545/2023. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO GASTRONÓMICO.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO GASTRONÓMICO.

El 27 de junio de 2023 se constituye la corporación resultante de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, siendo necesario renovar los representantes de este Cabildo en distintos organismos.

Según los estatutos de la Asociación Española de Destinos para la Promoción del Turismo Gastronómico que se nombran a continuación:

Artículo 3. El Objeto de la asociación es: definir, conceptualizar y desarrollar el producto gastronómico (Spanish Gastronomic Experience). Para ello la Asociación se propone:

Difundir conjuntamente con los miembros de la asociación, tanto a nivel nacional como internacional, el producto Spanish Gastronomic Experience, utilizando para ello tantas acciones, promociones y publicaciones que estimen conveniente la asociación y sus asociados.

Suscribir convenios de colaboración para la Gestión y Promoción del Turismo Gastronómico, así así como, aquellos relativos a las necesidades de funcionamiento de la Asociación.

La promoción nacional e internacional del Producto Turismo Gastronómico, así como la de los asociados como Destino especializado, reforzando la imagen y las visitas de turistas en el destino.

Dinamizar y fomentar la cooperación entre los asociados mediante el intercambio de información, de experiencias, ideas y estudios o publicaciones relacionadas con el turismo y el producto gastronómico.

Contribuir con el conjunto de Administraciones Públicas Locales, Provinciales y Regionales, Nacionales e internacionales, a la definición de Políticas y estrategias integrales en turismo y a la definición y cuantificación de los objetivos que emanen de las mismas.

Asesorar a los asociados en el logro de los fines y objetivos de esta asociación.

Cualquier otro objetivo directamente relacionado con los fines anteriores.

Artículo 6. Entre otras cosas dice: La Comisión Ejecutiva tendrá un mandato de cuatro años, coincidentes con los períodos de mandato de las corporaciones locales.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. A estos efectos cada asociado designará a dos personas para que le representen en la Asamblea General pudiendo delegar por escrito su representación en alguno de los representantes de otro asociado. Cada persona ostentará un voto, correspondiendo a cada socio, en consecuencia, dos votos.

Esta Presidencia, **PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular **nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en la Asamblea General Asociación Española de Destinos para la Promoción del Turismo Gastronómico a las siguientes personas:**

- **Don Oswaldo Betancort García.**
- **Don Juan Betancort Coll.**

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

37.- Expediente 15237/2023. Aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el año 2024 de esta Corporación según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Aprobación Líneas Fundamentales del Presupuesto 2024.

Según lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación al expediente de aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el año 2024.

Conocidas las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el año 2024 redactado y confeccionado por los servicios económicos de esta Corporación que obran en el expediente administrativo tramitado y fiscalizado de conformidad por la Intervención General de la Corporación.

Se propone:

Primero.- Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el año 2024 de esta Corporación según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos en que se encuentra redactado.

Segundo.- Remitir las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el año 2024 de esta Corporación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que este órgano celebre.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Jacobo Medina González, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M^a Ascensión Toledo Hernández y don Ángel Vázquez Álvarez.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo el Consejero-Secretario suplente, certifico.